



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año VIII No. 1912

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Jueves 27 de Abril de 2023

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

**CINTHYA GELITZI VELÁZQUEZ RIVERA**, Presidente Municipal de Seybaplaya, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º., 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 6, 27 Y 39 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Seybaplaya y 5, 8, 10, 15 y 22 fracciones IV, IX, X del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Seybaplaya y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Seybaplaya para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, en su Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 20 de junio de 2022, aprobó y expidió el siguiente:

### ACUERDO NÚMERO 59

**DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A UNA INICIATIVA PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 43 Y ADICIONAR UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 72, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, QUE EMITE EL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

### ANTECEDENTE

**ÚNICO.-** Que el Secretario de la Directiva del H. Congreso del Estado, remitió a este H. Ayuntamiento como parte del Constituyente Permanente del Estado, el dictamen de la Diputación Permanente relativo a las Iniciativas para **REFORMAR EL ARTÍCULO 43 Y ADICIONAR UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 72** de la Constitución Política del Estado de Campeche.

### CONSIDERANDOS

I.- Que este H. Ayuntamiento es legalmente facultado para conocer y dictaminar el presente asunto en término de los artículos 130 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 103 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, los cuales conceden la atribución de conocer de reformas a la Carta Magna local en su carácter de miembro del Poder Revisor de la Constitución Política del Estado.

II.- Que los integrantes del H. Cabildo una vez analizado el dictamen de la Diputación Permanente, relativo a modificaciones a la Constitución Política del Estado de Campeche que su objeto de su resolutivo textualmente refieren:

### H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

### PRESENTE.

A la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad le fue turnada para su estudio y dictamen, las constancias que integran el expediente legislativo No. INI/099/LXIV/05/22, formado con motivo de una iniciativa para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, promovida por los diputados Alejandro Gómez Cazarín y Jorge Luis López Gamboa del grupo parlamentario del Partido

Morena.

Este órgano colegiado, con fundamento en los artículos 31, 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, una vez hecho el estudio de la promoción de referencia, somete a la consideración del Pleno Legislativo el presente dictamen.

Resolutivo cuyo procedimiento de análisis se sustenta en los siguientes

### ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 13 de mayo de 2022, los diputados Alejandro Gómez Cazarín y Jorge Luis López Gamboa del grupo parlamentario del Partido Morena, sometieron a la consideración del Congreso Local una iniciativa para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO.- Que esta iniciativa se dio a conocer al Pleno del Congreso en sesión del día 17 de mayo en curso, turnándose por razones de su materia a la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

TERCERO.- En ese estado procesal quienes dictaminan emiten el presente resolutivo de conformidad con los siguientes

### CONSIDERANDOS

Primero.- Que del contenido de la iniciativa que nos ocupa se desprenden las siguientes pretensiones:

1.- La reforma al párrafo primero del artículo 43; a las fracciones XLI y XLII del artículo 54; la adición de las fracciones XLIII y XLIV del artículo 54 y los párrafos tercero y cuarto al artículo 72 y, la derogación del párrafo segundo del artículo 43, todos de la Constitución Política del Estado de Campeche, que se fundamenta en lo dispuesto por el numeral 130 de la misma Carta Magna de la Entidad, por no contravenir precepto alguno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe declararse y se declara que el Congreso local se encuentra plenamente facultado para conocer en el caso.

2.- La adición de un último párrafo al artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, por lo que con fundamento en la fracción IV del artículo 54 de la Constitución Política Local, se declara que el Congreso del Estado se encuentra plenamente facultado para conocer en el caso.

3.- La reforma de las fracciones XIV y XV del artículo 24; la adición de una fracción XVI al artículo 24; un párrafo tercero al artículo 44; un Capítulo Vigésimo Segundo denominado "DE LA COMPARECENCIA DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS CON MOTIVO DE LA GLOSA DEL INFORME ANUAL DEL PODER EJECUTIVO" con la Sección Primera denominada "DEL TURNO, ANÁLISIS Y CONVOCATORIA", Sección Segunda denominada "DEL OBJETO" y Sección Tercera denominada "DE LA PUBLICIDAD, ACCESO Y DESARROLLO", con los artículos 172, 173, 174, 175, 176, 177 y 178 y, la derogación del artículo 161, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, por lo que con fundamento en la fracción IX del artículo 54 de la Constitución Política Local, se declara que el Congreso del Estado se encuentra plenamente facultado para legislar en el caso. Segundo.- Que los promoventes de esta iniciativa son los diputados Alejandro Gómez Cazarín y Jorge Luis López Gamboa del grupo parlamentario del Partido Morena, por lo que se encuentran plenamente facultados para hacerlo, en términos del artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche, que faculta a los legisladores para instar iniciativas de ley, decreto o acuerdo ante el Congreso Local.

Tercero.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 31, 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa que nos ocupa.

Cuarto.- Que la promoción motivo de estudio planteó originalmente modificar la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para establecer que el Informe Anual del Poder Ejecutivo sea presentado ante el Congreso local en la segunda semana del mes de agosto de cada año, cuya explicación y exposición será en forma de glosa por cada uno de los Secretarios de Estado

y Titular de la Fiscalía General, fijando la obligación de éstos de comparecer ante esta Soberanía, en la que además deberán exponer con puntualidad el estado que guarda su dependencia, con el propósito de que informen la forma en que trabajaron por las y los campechanos durante todo el año; lo cual deberá ocurrir posterior a la presentación del Informe Anual presentado por la Gobernadora o el Gobernador. Comparecencia en la que podrán precisar o aclarar algún punto del referido informe.

Lo anterior con la finalidad de abonar a las acciones en materia de transparencia proactiva y rendición de cuentas, pues esta clase de comparecencias permitirán que el Informe Anual sea presentado en forma de glosa y sea patente la participación ciudadana, por conducto de sus diputados, pues contribuye a fomentar el principio de democracia participativa que tiene por objeto incluir paulatinamente a los diversos sectores de la sociedad en la toma de decisiones.

Adicionalmente pretende que las comparecencias se desahoguen ante las comisiones legislativas previstas en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, de acuerdo con los ramos de la administración pública estatal que a cada una correspondan, en virtud que dichos órganos parlamentarios conducen principalmente los procesos legislativos ligados con las Secretarías de cada sector.

Aunado a lo anterior, propone adicionar un Capítulo Vigésimo Segundo a la Ley Orgánica del Poder Legislativo de referencia, para establecer la base normativa de las comparecencias desde la presentación, turno, análisis, convocatoria, hasta su desarrollo, en el que se privilegie el principio fundamental de publicidad.

Quinto.- Que en mérito de lo expuesto, quienes dictaminan estiman conveniente realizar en dos fases el estudio de la presente iniciativa para efecto de analizar por separado cada uno de los aspectos que se proponen y resolver consecuentemente en ese orden.

1.- En ese sentido quienes dictaminan consideran que la primera fase procesal ha de centrarse únicamente respecto al planteamiento de modificaciones a los artículos 43 y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, a fin de incorporar en el texto constitucional local disposiciones relacionadas con la presentación del informe anual del Poder Ejecutivo Estatal, el análisis del informe por las comisiones del ramo y las comparecencias de los titulares de las secretarías y dependencias de la administración pública centralizada que de ese deriven.

Además de prever en el artículo 72 de la Carta Magna local, que con motivo del informe de gobierno a que se refiere el artículo 43, las y los titulares de la administración pública centralizada comparecerán ante el Congreso del Estado bajo protesta de decir verdad.

Que estas acciones legislativas encuentran sustento legal en la hipótesis prevista en el artículo 130 de la propia Constitución Política del Estado, cuyo texto establece que: "La presente Constitución puede ser modificada mediante la reforma, adición o derogación de alguno de sus preceptos. Para que la modificación surta efectos se requerirá que sea aprobada por las dos terceras partes de los diputados presentes en la respectiva sesión y por la mayoría de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado".

En ese tenor, del análisis efectuado a la iniciativa en cita, se desprende que su propósito fundamental es abonar a la transparencia proactiva y a una más eficiente y eficaz rendición de cuentas por parte del Poder Ejecutivo Estatal, razón por la cual quienes dictaminan se pronuncian a favor de la propuesta que nos ocupa de conformidad con lo dispuesto en el presente considerando. Circunstancia que permitirá a su vez la viabilidad en la armonización de los diversos ordenamientos jurídicos secundarios que se proponen.

Sexto.- Que la segunda fase del procedimiento legislativo, lo centraremos en la propuesta de los legisladores promoventes en el sentido de adicionar un último párrafo al artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, así como en reformar el artículo 44; adicionar un Capítulo Vigésimo Segundo denominado "DE LA COMPARECENCIA DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS CON MOTIVO DE LA GLOSA DEL INFORME ANUAL DEL PODER EJECUTIVO" con la Sección Primera denominada "DEL TURNO, ANÁLISIS Y CONVOCATORIA", la Sección Segunda denominada "DEL OBJETO" y la Sección Tercera denominada "DE LA PUBLICIDAD, ACCESO Y DESARROLLO" y sus artículos 172, 173, 174, 175, 176, 177 y 178; y derogar el artículo 161, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

En ese tenor resulta pertinente mencionar que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, es el ordenamiento jurídico que tiene por objeto regular el ejercicio de las facultades y atribuciones que corresponden

al Poder Ejecutivo del Estado, así como establecer las bases para la organización, funcionamiento y control de la Administración Pública del Estado de Campeche.

De ahí la necesidad de realizar las adecuaciones pertinentes en el artículo 22 del antes citado ordenamiento, para efecto de que las y los titulares de las Secretarías y Dependencias, comparezcan bajo protesta de decir verdad ante el Congreso del Estado en las comisiones del ramo que les competa, con el objeto de que informen sobre el estado general que guardan las entidades a su cargo, derivado del informe presentado por la Gobernadora o el Gobernador.

Que por lo que respecta a las reformas, adiciones y derogaciones que se proponen a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es de señalarse que por tratarse de la legislación que regula la estructura y funcionamiento del Poder Legislativo del Estado de Campeche, resulta pertinente su modificación para efecto de incorporar las disposiciones que hagan posible el ejercicio efectivo de las facultades otorgadas al Congreso del Estado, respecto a la recepción del Informe de Gobierno, así como de las comparecencias de las y los titulares de las Secretarías y Dependencias de la administración pública centralizada con motivo del mismo.

Considerándose en consecuencia, la incorporación de un Capítulo Vigésimo Segundo que rija lo relativo al procedimiento de comparecencias con motivo de la glosa del informe anual del Poder Ejecutivo, en un marco de transparencia, publicidad y rendición de cuentas.

Séptimo.- Una vez expuesto lo anterior y en virtud de los alcances de cada uno de los extremos que se proponen en la iniciativa y que para su mejor análisis y comprensión fueron abordados en diferentes fases procesales en el resolutivo que nos ocupa, esta comisión hace de conocimiento del pleno legislativo que el procedimiento de modificación de nuestra Carta Magna local requiere de un procedimiento especial en el que intervienen además del Congreso del Estado, los municipios de la Entidad como parte del Poder Revisor de la Constitución; y que por cuanto al procedimiento de modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública y a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado, si bien se desarrollan de manera ordinaria, se requiere primeramente la reforma y entrada en vigor de la correspondiente reforma constitucional.

En tal virtud, se propone a esa Asamblea Legislativa la emisión de dos minutas de decreto que habrán de expedirse oportunamente una vez cumplimentadas las formalidades de ley.

Asimismo, quienes dictaminan realizaron ajustes de técnica legislativa y de redacción y estilo jurídico al proyecto de decreto original, para quedar como aparece en la parte conducente del presente dictamen, incorporando además lenguaje incluyente.

Octavo.- Esta comisión dictaminadora advierte que por cuanto a las disposiciones del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, así como por lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los objetivos y alcances de la iniciativa de modificaciones a la Constitución Política Local y a las leyes secundarias propuesta, no presuponen impacto presupuestal alguno adicional a los ya previstos en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2022, condición jurídica que hace viable la aprobación de la iniciativa que nos ocupa. Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de dictaminarse y se

#### **D I C T A M I N A**

Primero.- Es procedente la aprobación de las reformas, adiciones y derogaciones a los artículos 43 y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Hágase de conocimiento de los HH. Ayuntamientos del Estado para que como miembros del Poder Revisor de la Constitución Política de la Entidad, en términos del artículo 130 de la referida Ley fundamental estatal, externen su decisión sobre dichas modificaciones.

En consecuencia se propone al Poder Revisor de la Constitución Política del Estado la emisión del proyecto de decreto en los términos expuestos en este dictamen.

Segundo.- La adición de un último párrafo al artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y las reformas, adiciones y derogaciones a los artículos 44, 161, 172, 173, 174, 175, 176, 177 y 178 de la Ley Orgánica

del Poder Legislativo del Estado, son procedentes de conformidad con los considerandos de este dictamen.

Consecuentemente, se propone al Pleno del Congreso del Estado la emisión de los decretos correspondientes.

Debiéndose por lo tanto expedirse en los términos siguientes:

PRIMERA MINUTA:

#### DECRETO

El Congreso del Estado de Campeche, en uso de la facultad que le confieren los artículos 130 y 131 de la Constitución Política del Estado, previa la aprobación de esta LXIV Legislatura y de la (totalidad o mayoría) de los HH. Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, declara aprobada las reformas y adiciones de los artículos 43 y 72 de la precitada Constitución Política del Estado de Campeche, y en consecuencia decreta:

Número \_\_\_\_

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 43 y, se adiciona un párrafo tercero al artículo 72, todos de la Constitución Política del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43.- A la apertura de sesiones ordinarias al Congreso podrá asistir la Gobernadora o el Gobernador del Estado. También asistirá la Gobernadora o el Gobernador si lo juzga necesario, a la apertura de sesiones extraordinarias convocadas por él, a fin de exponer verbalmente las razones o causas que hicieron necesaria su convocación y el asunto o asuntos que ameriten una resolución perentoria. La Gobernadora o el Gobernador del Estado, por sí o por medio de la persona que designe, en la sesión extraordinaria que fije el Congreso previa convocatoria al efecto de la Diputación Permanente o que acuerde el Pleno, o dentro del primer período que corresponda de sesiones ordinarias del Congreso, y en la fecha que éste señale cuando menos con quince días de anticipación, deberá presentar un informe por escrito y en formato digital sobre el estado general que guarde la administración pública de la Entidad, que podrá abarcar las actividades realizadas hasta por dos años.

El Congreso del Estado, a través de las comisiones del ramo, analizarán el informe, para que de manera posterior las y los titulares de la administración pública centralizada comparezcan en términos del calendario que fije la Junta de Gobierno y Administración. Concluidas estas, podrán previo acuerdo solicitar a la Gobernadora o al Gobernador, ampliar la información mediante pregunta por escrito, pudiendo ser respondida por las o los titulares de las secretarías, dependencias, organismo o área que correspondan, en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción.

ARTÍCULO 72.- .....

Las .....

Derivado del informe que señala el artículo 43 de esta Constitución, las y los titulares de la administración pública centralizada comparecerán ante el Congreso bajo protesta de decir verdad.

#### TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias, de igual o menor jerarquía, del marco jurídico estatal, que se opongan al contenido del presente decreto.

SEGUNDA MINUTA:

#### DECRETO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número \_\_\_\_

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un último párrafo al artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22.- .....

A. ....

I. a XV. ....

B. ....

y II. ....

Los .....

Sin .....

De .....

Las y los titulares de las Secretarías y Dependencias comparecerán bajo protesta de decir verdad, ante el Congreso en términos de lo establecido por el artículo 43 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un párrafo tercero al artículo 44; un Capítulo Vigésimo Segundo denominado "DE LA COMPARENCIA DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS CON MOTIVO DE LA GLOSA DEL INFORME ANUAL DEL PODER EJECUTIVO", con sus respectivas Sección Primera denominada "DEL TURNO, ANÁLISIS Y CONVOCATORIA", Sección Segunda denominada "DEL OBJETO" y Sección Tercera denominada "DE LA PUBLICIDAD, ACCESO Y DESARROLLO" y sus correspondientes artículos 172, 173, 174, 175, 176, 177 y 178 y, se deroga el artículo 161, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 44.- .....

Al .....

Sin perjuicio de lo previsto en el presente artículo, las comisiones ordinarias quedarán permanentemente habilitadas para analizar el informe anual presentado por la Gobernadora o el Gobernador del Estado, así como para desahogar las comparencias de las y los titulares de la administración pública centralizada.

ARTÍCULO 161.- Derogado.

**CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO DE LA COMPARENCIA DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS CON MOTIVO DE LA GLOSA DEL INFORME ANUAL DEL PODER EJECUTIVO**

**SECCIÓN PRIMERA  
DEL TURNO, ANÁLISIS Y CONVOCATORIA**

ARTÍCULO 172.- Una vez que el Congreso reciba el informe por escrito sobre el estado general que guarda la administración pública estatal presentado por la Gobernadora o el Gobernador del Estado, la Diputación Permanente lo turnará a las comisiones ordinarias para que procedan al análisis correspondiente.

ARTÍCULO 173.- La Junta de Gobierno y Administración, dentro del plazo de 5 días naturales siguientes a la recepción del informe a que se refiere el artículo anterior, acordará el calendario de comparencias de las y los titulares de la administración pública centralizada. Estas se realizarán en el lugar que aquella determine.

**SECCIÓN SEGUNDA**

### DEL OBJETO

ARTÍCULO 174.- Las comparecencias de las o los titulares de las Secretarías y Dependencias se realizarán bajo protesta de decir verdad y serán presididas por las comisiones del ramo que les compete, en las que podrán participar con derecho a voz los demás integrantes de la Legislatura y cuyo objeto será ampliar la información sobre el estado que guardan las entidades a su cargo, con motivo del informe presentado por la Gobernadora o el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 175.- Una vez agotadas las comparecencias, si existieran dudas de lo expuesto, la Junta de Gobierno y Administración, podrá enviar por escrito las preguntas a la Gobernadora o Gobernador del Estado que no hayan sido atendidas, debiendo ser respondidas por las y los titulares del ramo que corresponda, en un plazo no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción.

### SECCIÓN TERCERA DE LA PUBLICIDAD, ACCESO Y DESARROLLO

ARTÍCULO 176.- Las comparecencias serán públicas. La Junta de Gobierno y Administración establecerá las medidas correspondientes para salvaguardar la salud, la seguridad de los asistentes y el buen desarrollo de las mismas.

ARTÍCULO 177.- El procedimiento en que deban desarrollarse las comparecencias de las personas que ocupen la titularidad de las Secretarías y Dependencias, se establecerá en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 178.- Las Diputadas y Diputados que intervengan en las comparecencias deberán ser concisos en sus preguntas, de forma tal que sea posible responder puntualmente a ellas en el tiempo concedido para los comparecientes, mismas que deberán circunscribirse al ámbito de la competencia que se trate, así como evitar toda referencia a asuntos personales.

### TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de inicio de vigencia del decreto de reformas y adiciones de los artículos 43 y 72 de la Constitución Política del Estado, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Una vez que entre en vigor lo establecido en el Artículo Primero Transitorio que antecede, el Congreso del Estado deberá expedir en un plazo que no podrá exceder de 30 días naturales, el Reglamento que regule el desarrollo de las comparecencias de las y los titulares de la administración pública centralizada.

Artículo Tercero.- Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

### TRANSITORIOS

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, Órgano del Gobierno Constitucionalista del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para su publicación en el portal de Gobierno.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, Campeche.

**Cuarto:** Se derogan los acuerdos, disposiciones administrativas y reglamentarias, de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, siendo los 20 días del mes de junio del año 2022.

C. Cinthya Gelitzi Velázquez Rivera, Presidente Municipal; C. Manuel Zenón Uc Reyes, Primer Regidor; C. Sarahi Pérez Quen, Segundo Regidor; C. Martín David Huchín Narváez, Tercer Regidor; C. Mayra Guadalupe Vázquez Verdejo, Cuarto Regidor; C. Carlos Manuel Cruz Cardozo, Quinto Regidor; C. Magdalena Del Socorro Jiménez Pacheco, Sexto Regidor; C. Elberth Gustavo Chim Pacheco; Séptimo Regidor; C. Karina Isabel Pinzón Valencia, Octavo Regidor; C. Lilia Elena Gómez Pérez, Síndica de Hacienda y C. Eduardo Manuel Perera Pérez Síndico de Asuntos Jurídicos; ante el C. Alberto Talango Pérez, Secretario del Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**LICDA. CINTHYA GELITZI VELÁZQUEZ RIVERA,  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SEYBAPLAYA.**

**PROFE. ALBERTO TALANGO PÉREZ,  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**

**PROFESOR ALBERTO TALANGO PÉREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por el artículo 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, relativo al **PUNTO TECERO** del Orden del Día de la **NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA**, celebrada el día 20 del mes de junio del año 2022, el cual reproduzco en su parte conducente:

**III. DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A UNA INICIATIVA PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 43 Y ADICIONAR UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 72, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, QUE EMITE EL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**Presidenta:** En términos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya, se somete el presente asunto a votación nominal, por su orden cada integrante del H. Ayuntamiento dirá en voz alta, su nombre, apellido, cargo y el sentido de voto.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron **ONCE** votos a favor y **CERO** votos en contra.

**Presidenta: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Para todos los efectos legales correspondientes expido la presente certificación en la ciudad de Seybaplaya, Estado de Campeche, siendo el día veinte del mes de junio del año dos mil veintidós.

**ATENTAMENTE.- PROFE. ALBERTO TALANGO PÉREZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA.- Rúbrica.**

---

**CINTHYA GELITZI VELÁZQUEZ RIVERA**, Presidente Municipal de Seybaplaya, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º., 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 6, 27 Y 39 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Seybaplaya y 5, 8, 10, 15 y 22 fracciones IV, IX, X del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Seybaplaya y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Seybaplaya para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, en su Novena Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 30 de junio de 2022, aprobó y expidió el siguiente:

#### **ACUERDO NÚMERO 66**

#### **INICIATIVA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA**

##### **ANTECEDENTES**

**A).-** Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 1 del mes de octubre del año 2021, aprobó el **REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA**.

**B).-** Que en ese Reglamento se establecieron las facultades de las diferentes áreas que conforman la administración pública Municipal.

**C).-** Que dentro de las facultades conferidas al Órgano Interno de Control, se encuentran las que se refieren en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

##### **CONSIDERANDOS**

**I.-** Que con fundamento en los artículos 115 fracción IV penúltimo párrafo y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I, inciso a) y b), 105 Fracción III inciso e), y 121 fracción I y IV de la Constitución Política del Estado de Campeche; 103 fracción I, 107 fracción I y IV, 135, 136 Fracción I y 144 Fracción V, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya es competente para conocer y resolver respecto del presente asunto.

**II.-** Que el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Seybaplaya es el instrumento normativo que rige las facultades y obligaciones conferidas a cada una de las áreas que componen su administración pública.

**III.-** Que las funciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fueron inicialmente conferidas al Órgano Interno de Control, el cual por ser la dependencia encargada de velar por el debido cumplimiento de la normatividad y procesos que rigen la Administración Pública, más que tener a su cargo las facultades en materia de Transparencia, deberá ser quien se encargue del debido cumplimiento de las responsabilidades que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable.

**IV.-** Que, en ese sentido, es necesario transferir las facultades que en un inicio tenía conferidas el Órgano Interno de Control, en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la Unidad Administrativa Municipal que cuente con los recursos humanos y materiales necesarios para el debido ejercicio de estas facultades.

**V.-** Que la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, es la dependencia que tiene a su cargo tanto el área Jurídica como el área de Archivo del Municipio, por lo que, estas áreas al ser afines, necesarias y complementarias a los procedimientos en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es el área indicada para transferirle dichas facultades del Órgano Interno de Control.

**VI.-** En consecuencia, se propone la modificación el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Seybaplaya, en lo relativo a las facultades de la Secretaría del H. Ayuntamiento y del Órgano Interno de Control, establecidas en sus artículos 22 y 28 respectivamente.

VII.- Por lo anteriormente expuesto, considerado y fundado de conformidad con los artículos 59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 54 y 55 fracción I del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, estiman procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO:** Se reforman los artículos 22 y 28 el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Seybaplaya, para quedar como sigue:

#### Artículo 22.- ...

I a XXIX...

XXX. Tendrá a su cargo las áreas de Consejería Jurídica, Transparencia y Archivo;

XXXI. Vigilar, en conjunto con la Unidad de Transparencia, el cumplimiento de la normatividad en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales a cargo de la Unidad de Transparencia;

XXXII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y su actualización periódica en el portal de transparencia del Municipio y en la plataforma nacional de transparencia;

XXXIII. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información pública a las Direcciones, según corresponda el caso;

XXXIV. Auxiliar al Comité de Transparencia del Municipio en el desarrollo de las sesiones, conforme a la normativa aplicable;

XXXV. Llevar un registro mensual de las solicitudes de acceso a la información, que contenga el sentido y tiempo de respuesta, temática, costos de reproducción y envío en su caso;

XXXVI. Requerir a las Unidades Administrativas Municipales la información adicional identificada como de interés público o reservada para su publicación;

XXXVII. Fomentar la cultura de la transparencia y acceso a la información pública al interior de la Administración Pública Municipal;

XXXVIII. Rendir los informes correspondientes ante la Comisión de Transparencia en el Estado, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable;

XXXIX. Dar atención y seguimiento a los recursos de revisión interpuestos ante la Comisión de Transparencia, en materia de acceso a la información y datos personales;

XL. Coordinar las acciones inherentes en materia de protección de datos personales del Municipio;

XLI. Coadyuvar en la organización y conservación archivística del Municipio;

XLII. Formular los proyectos de reglamentos, acuerdos, circulares y demás instrumentos legales o administrativos que regulen la transparencia y rendición de cuentas en el Municipio;

XLIII. Las que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios y demás que le correspondan, según el marco jurídico aplicable

#### ARTÍCULO 28.- ...

I A X.- ...

XI.- Tendrá a su cargo los Departamentos de Auditoría, Investigación y Substanciación;

XII a XXIX.- ...

XXX.- Promover y vigilar que los servidores públicos municipales cumplan dentro de los plazos y términos establecidos en la ley de la materia con la presentación de las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y fiscal;

XXXI.- Coadyuvar en la integración de los elementos que se requieran para el ejercicio de la acción legal que corresponda, cuando derivado de sus actividades se presuma la comisión de actos que constituyen daño o perjuicio a la hacienda pública municipal;

XXXII.- Las que le encomienden el Ayuntamiento, este Reglamento, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la propia del Estado y demás marco jurídico aplicable.

**SEGUNDO:** A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, todas las facultades en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública conferidas al Órgano Interno de Control, en el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Seybaplaya, Campeche, se entenderán conferidas a la Secretaría del H. Ayuntamiento.

**TERCERO:** Se ordena a las titulares de la Tesorería Municipal y de la Unidad de Administración e Innovación Gubernamental del Municipio de Seybaplaya, efectuar las actualizaciones en materia presupuestal, de estructura orgánica y en materia de recursos humanos.

**CUARTO:** Cúmplase.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Seybaplaya para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

**TERCERO:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Seybaplaya.

**CUARTO:** Se derogan las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias del ámbito municipal en lo que se opongan al presente acuerdo.

**QUINTO:** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, siendo el día 30 de junio de 2022.

C. Cinthya Gelitzi Velázquez Rivera, Presidente Municipal; C. Manuel Zenón Uc Reyes, Primer Regidor; C. Sarahi Pérez Quen, Segundo Regidor; C. Martín David Huchín Narváez, Tercer Regidor; C. Mayra Guadalupe Vázquez Verdejo, Cuarto Regidor; C. Carlos Manuel Cruz Cardozo, Quinto Regidor; C. Magdalena Del Socorro Jiménez Pacheco, Sexto Regidor; C. Elberth Gustavo Chim Pacheco; Séptimo Regidor; C. Karina Isabel Pinzón Valencia, Octavo Regidor; C. Lilia Elena Gómez Pérez, Síndica de Hacienda y C. Eduardo Manuel Perera Pérez Síndico de Asuntos Jurídicos; ante el C. Alberto Talango Pérez, Secretario del Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**LICDA. CINTHYA GELITZI VELÁZQUEZ RIVERA,**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE SEYBAPLAYA.**

**PROFE. ALBERTO TALANGO PÉREZ,**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**

**PROFESOR ALBERTO TALANGO PÉREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por el artículo 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, relativo al **PUNTO DÉCIMO** del Orden del Día de la **NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA**, celebrada el día 30 del mes de junio del año 2022, el cual reproduzco en su parte conducente:

**X. DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A UNA INICIATIVA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.**

**Presidenta:** En términos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya, se somete el presente asunto a votación nominal, por su orden cada integrante del H. Ayuntamiento dirá en voz alta, su nombre, apellido, cargo y el sentido de voto.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de

Seybaplaya, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron **ONCE** votos a favor y **CERO** votos en contra.

**Presidenta: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Para todos los efectos legales correspondientes expido la presente certificación en la ciudad de Seybaplaya, Estado de Campeche, siendo el día treinta del mes de junio del año dos mil veintidós.

**ATENTAMENTE.- PROFE. ALBERTO TALANGO PÉREZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA.- Rúbrica.**

---

**CINTHYA GELITZI VELÁZQUEZ RIVERA**, Presidente Municipal de Seybaplaya, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º., 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 6, 27 Y 39 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Seybaplaya y 5, 8, 10, 15 y 22 fracciones IV, IX, X del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Seybaplaya y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Seybaplaya para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, en su Décima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 28 de diciembre de 2022, aprobó y expidió el siguiente:

#### **ACUERDO NÚMERO 094**

**DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA RELATIVO A LA APROBACIÓN DE REFORMA AL ARTÍCULO 40 DEL BANDO DE BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.**

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** Que en su momento, la Licda. Cinthya Gelitzi Velázquez Rivera, Presidenta Municipal, remitió a la Secretaría del H. Ayuntamiento, la reforma al artículo 40 **DEL BANDO DE BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA**, para ser presentado ante el H. Ayuntamiento de Seybaplaya.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece un pilar fundamental para la vida política, económica y administrativa de los municipios al establecer que la base de la división territorial y de la organización política de los estados, es precisamente, el municipio libre.

El artículo 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, señala que el Municipio será gobernado y administrado por un Ayuntamiento, como órgano colegiado y de elección popular directa, y que éste a su vez tiene todas las facultades para expedir y modificar el Bando de Buen Gobierno del Municipio, así como toda la reglamentación necesaria que requiera para regular su estructura y el funcionamiento correcto del mismo; de conformidad con el artículo 106, fracción I, de la Ley Orgánica de los Municipios de Estado de Campeche.

Es así que en uso de esa facultad reglamentaria otorgada a los municipios, este Ayuntamiento cumple con una de sus obligaciones Constitucionales y, para ello ha decidido modificar el actual Bando de Buen Gobierno del Municipio de Seybaplaya.

La reforma al artículo 40 es la que define las unidades administrativas que auxiliarán para el ejercicio de sus atribuciones y demás que le confiere el ordenamiento jurídico al gobierno municipal, quedando como se transcribe:

**Artículo 40.-** Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Presidente Municipal, se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas, las cuales estarán subordinadas al Presidente Municipal, con excepción

del titular del Órgano Interno de Control, que estará jerárquicamente subordinado al Honorable Cabildo:

- I. Unidades Administrativas:
  - a. Secretaría del H. Ayuntamiento;
  - b. Tesorería;
  - c. Administración e Innovación Gubernamental;
  - d. Planeación;
  - e. Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos;
  - f. Desarrollo Social y Económico;
  - g. Dirección Jurídica; y
- II. El Órgano Interno de Control.

Las direcciones, subdirecciones, coordinaciones, departamento u oficinas, que sean necesarias, para el mejor cumplimiento de las funciones y objetivos de la Administración Pública Municipal, serán creados con base en el presupuesto establecido.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero:** Este ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Artículo Segundo:** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan las contenidas en el presente ordenamiento y se abrogan los Bandos de Buen Gobierno expedidos con anterioridad.

### CONSIDERANDOS:

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones aplicables.
- II. Que el H. Ayuntamiento de Seybaplaya, es legalmente competente para conocer del presente asunto en términos de lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 103 fracción I y 106 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios.
- III. Que el objeto de la presente reforma al **ARTÍCULO 40 DEL BANDO DE BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA** es el de definir la nueva estructura orgánica de la que se va a componer la administración pública municipal, con el firme propósito de efficientar las actividades administrativas del Municipio, dicha estructura se ajustará a las medidas de austeridad, racionalidad y total transparencia en cuanto al manejo de los recursos públicos, respetando la disciplina financiera del Municipio de Seybaplaya.
- IV. Por lo expuesto y considerando lo anterior este H. Cabildo estima procedente emitir el siguiente:

### ACUERDO:

**PRIMERO:** Se aprueba la reforma al **ARTÍCULO 40 DEL BANDO DE BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA**, en todos sus términos.

**SEGUNDO:** Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento, realizar los trámites administrativos para cumplir con lo ordenado en el presente acuerdo, así como notificar a las Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal, que deban observar en su desempeño a la reforma al Bando de Buen Gobierno del Municipio de Seybaplaya, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

**TERCERO:** Cúmplase.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Remítase a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Seybaplaya, para su publicación en el portal de Gobierno.

**TERCERO:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya.

**CUARTO:** Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

**QUINTO:** Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, siendo el día 28 de diciembre de 2022.

C. Cinthya Gelitzi Velázquez Rivera, Presidente Municipal; C. Manuel Zenón Uc Reyes, Primer Regidor; C. Sarahi Pérez Quen, Segundo Regidor; C. Martín David Huchín Narváez, Tercer Regidor; C. Mayra Guadalupe Vázquez Verdejo, Cuarto Regidor; C. Carlos Manuel Cruz Cardozo, Quinto Regidor; C. Magdalena Del Socorro Jiménez Pacheco, Sexto Regidor; C. Elberth Gustavo Chim Pacheco; Séptimo Regidor; C. Karina Isabel Pinzón Valencia, Octavo Regidor; C. Lilia Elena Gómez Pérez, Síndica de Hacienda y C. Eduardo Manuel Perera Pérez Síndico de Asuntos Jurídicos; ante el C. Alberto Talango Pérez, Secretario del Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**LICDA. CINTHYA GELITZI VELÁZQUEZ RIVERA,  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SEYBAPLAYA.**

**PROFE. ALBERTO TALANGO PÉREZ,  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**

**PROFESOR ALBERTO TALANGO PÉREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por el artículo 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, relativo al **PUNTO OCTAVO** del Orden del Día de la **DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA**, celebrada el día 28 del mes de diciembre del año 2022, el cual reproduzco en su parte conducente:

**DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA RELATIVO A LA APROBACIÓN DE REFORMA AL ARTÍCULO 40 DEL BANDO DE BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.**

**Presidenta:** En términos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya, se somete el presente asunto a votación nominal, por su orden cada integrante del H. Ayuntamiento dirá en voz alta, su nombre, apellido, cargo y el sentido de voto.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de

Seybaplaya, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron **NUEVE** votos a favor y **CERO** votos en contra.

**Presidenta: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Para todos los efectos legales correspondientes expido la presente certificación en la ciudad de Seybaplaya, Estado de Campeche, siendo el día veintiocho del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

**ATENAMENTE.- PROFE. ALBERTO TALANGO PÉREZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA.- Rúbrica.**

---

**CINTHYA GELITZ VELÁZQUEZ RIVERA**, Presidente Municipal de Seybaplaya, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º., 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 6, 27 Y 39 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Seybaplaya y 5, 8, 10, 15 y 22 fracciones IV, IX, X del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Seybaplaya y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Seybaplaya para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, en su Décima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 28 de diciembre de 2022, aprobó y expidió el siguiente:

#### **ACUERDO NÚMERO 095**

**INICIATIVA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA EN EL ARTÍCULO 12 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 27 BIS.**

#### **ANTECEDENTES**

**A).-** Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 1 del mes de octubre del año 2021, aprobó el **REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.**

**B).-** Que en ese Reglamento se establecieron las facultades de las diferentes áreas que conforman la administración pública Municipal.

#### **CONSIDERANDOS**

**I.-** Que con fundamento en los artículos 115 fracción IV penúltimo párrafo y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 102 fracción I, inciso a) y b), 105 Fracción III inciso e), y 121 fracción I y IV de la Constitución Política del Estado de Campeche, el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya es competente para conocer y resolver respecto del presente asunto.

**II.-** Que la fracción I del artículo 103 y fracción I del artículo 106 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, establecen las facultades del H. Ayuntamiento para expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares, lineamientos, manuales y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarios para su organización, funcionamiento, prestación de los servicios públicos, así como para garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes, la salubridad pública, la participación social y vecinal y, en general, las que requiera para el ejercicio de sus funciones y la prestación de los servicios públicos municipales. Siendo de la competencia del H. Ayuntamiento la aprobación del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Seybaplaya.

**III.-** Que el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Seybaplaya es el instrumento normativo que rige las facultades y obligaciones conferidas a cada una de las áreas que componen su administración pública.

**IV.-** Que el proyecto de iniciativa del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Seybaplaya, encuentra

sustento en las adecuaciones y el cumplimiento de las líneas de acción que establece Plan Municipal de Desarrollo, la iniciativa se considera procedente, toda vez que la estructura municipal está encaminada a procurar un desarrollo armónico en los Servicios Públicos Municipales, compatibles al entorno económico, político y social del Municipio de Seybaplaya.

V.- En consecuencia, se propone la modificación el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Seybaplaya, en lo relativo a la creación de la Dirección Jurídica y sus facultades previstas en los artículos 12 y 27 bis respectivamente.

VI.- Por lo anteriormente expuesto, considerado y fundado de conformidad con los artículos 59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 54 y 55 fracción I del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, estiman procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO:** Se reforma el artículo 12 y se adiciona el artículo 27 bis el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Seybaplaya, para quedar como sigue:

.... **"Artículo 12.-** Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Presidente Municipal, se auxiliará de las siguientes Direcciones, las cuales estarán subordinadas al Presidente Municipal, con excepción del titular del Órgano Interno de Control, que estará jerárquicamente subordinado al Honorable Cabildo:

- I. Direcciones:
  - a. Secretaría del H. Ayuntamiento;
  - b. Tesorería;
  - c. Administración e Innovación Gubernamental;
  - d. Planeación;
  - e. Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos;
  - f. Desarrollo Social y Económico;
  - g. Dirección Jurídica; y
- II. El Órgano Interno de Control.

Las direcciones, subdirecciones, coordinaciones, departamento u oficinas, que sean necesarias, para el mejor cumplimiento de las funciones y objetivos de la Administración Pública Municipal, serán creados con base en el presupuesto establecido".

.... **"Artículo 27 bis.-** La Dirección Jurídica será la encargada de asesorar, supervisar y vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable en las funciones de las Unidades Administrativas del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya. Con las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al H. Ayuntamiento y a la Presidencia Municipal en la vigilancia del cumplimiento de los preceptos legales municipales y demás normatividad aplicable para el correcto desempeño de sus funciones;
- II. Coordinar y vigilar que los actos de la Administración Pública Municipal se realicen con estricto apego a la normatividad vigente y en lo concerniente a la aplicación de sanciones previstas en las leyes y reglamentos municipales aplicables;
- III. Brindar atención y asesoría jurídica a las diversas Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal;
- IV. Dar atención y seguimiento a las recomendaciones emitidas por las Comisiones de los Derechos Humanos Nacional y/o Estatal, en los asuntos en que forme parte el H. Ayuntamiento, así como cualesquiera de sus Unidades Administrativas;
- V. Interponer, formular y contestar demandas, denuncias, querellas y recursos que deba presentar el H. Ayuntamiento ante las autoridades competentes, en coordinación con la Presidencia Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento y el Síndico de Asuntos Jurídicos. Así como en su caso auxiliar a las distintas Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal en la elaboración de las promociones que deban conocer en el ámbito de su respectiva competencia;
- VI. Autorizar al personal adscrito a la dirección para oír y recibir notificaciones en nombre del H. Ayuntamiento, así como representarlos en los juicios y procedimientos en que intervenga; proponer y designar los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con los asuntos de su competencia;
- VII. Informar a la Secretaría del Ayuntamiento, respecto de los recursos y medios de impugnación presentados por los particulares contra actos de las autoridades municipales;
- VIII. Asesorar jurídicamente a las Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal y a las

*Autoridades Auxiliares en la tramitación y substanciación de los procedimientos administrativos, demandas, contestación de demandas y recursos y medios de impugnación que deban conocer, licitaciones y adjudicación de contratos;*

- IX.** *Elaborar, revisar, visar, registrar y resguardar los contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos de los que se deriven derechos y obligaciones a cargo del H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, y las Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal, y turnarlos a la Secretaría del Ayuntamiento y al Síndico de Asuntos Jurídicos para su conocimiento; así como dar seguimiento institucional, en coordinación con los servidores públicos, Unidades Administrativas o entidades de la Administración Pública Municipal competentes, al cumplimiento de los mismos;*
- X.** *Enviar periódicamente reportes a la Secretaría del Ayuntamiento de los expedientes que en materia penal, civil, mercantil, administrativos, juicios de amparo y cualquier otro proceso jurídico afecten al patrimonio del municipio, o en su caso se perciban ingresos de los mismos;*
- XI.** *Mantener informadas a la Administración Pública Municipal respecto a las leyes, decretos, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas que regulen sus funciones;*
- XII.** *Realizar los estudios necesarios para actualizar la normativa vigente, así como formular iniciativas de leyes, reglamentos y de disposiciones administrativas, así como proyectos de reforma, adición, derogación o abrogación de los mismos.*
- XIII.** *Requerir a los servidores públicos y Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal la documentación e información que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones;*
- XIV.** *En coordinación con la Secretaría del H. Ayuntamiento, vigilar que se realice el procedimiento jurídico para la incorporación al dominio público de bienes inmuebles del Municipio;*
- XV.** *Promover la realización de estudios y proyectos tendentes a fortalecer los programas municipales y la participación comunitaria, para mejorar la capacidad de gestión de las Unidades Administrativas. Así como participar en los comités, consejos y demás instrumentos de coordinación de la Administración Pública Municipal vinculados con la promoción de la modernización y mejoramiento continuo de la función pública;*
- XVI.** *Coordinar la relación jurídica del H. Ayuntamiento con las Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal, así como con los gobiernos de las demás entidades federativas y de los municipios;*
- XVII.** *Dirigir las acciones que en materia jurídica lleve a cabo el H. Ayuntamiento, a fin de prevenir y atender posibles conflictos normativo; y*
- XVIII.** *Las que encomiende el H. Ayuntamiento, la Presidencia Municipal y otras leyes, reglamentos y marco jurídico aplicable”...*

**SEGUNDO:** A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, todas las facultades en materia jurídica se entenderán conferidas a la Dirección Jurídica del H. Ayuntamiento de Seybaplaya.

**TERCERO:** Se ordena a las titulares de la Tesorería Municipal y de la Unidad de Administración e Innovación Gubernamental del Municipio de Seybaplaya, efectuar las actualizaciones en materia presupuestal, de estructura orgánica y en materia de recursos humanos.

**CUARTO:** Cúmplase.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Seybaplaya para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

**TERCERO:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Seybaplaya.

**CUARTO:** Se derogan las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias del ámbito municipal en lo que se opongan al presente acuerdo.

**QUINTO:** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, siendo el día 28 de diciembre de 2022.

C. Cinthya Gelitzi Velázquez Rivera, Presidente Municipal; C. Manuel Zenón Uc Reyes, Primer Regidor; C. Sarahi Pérez Quen, Segundo Regidor; C. Martín David Huchín Narváez, Tercer Regidor; C. Mayra Guadalupe Vázquez Verdejo, Cuarto Regidor; C. Carlos Manuel Cruz Cardozo, Quinto Regidor; C. Magdalena Del Socorro Jiménez Pacheco, Sexto Regidor; C. Elberth Gustavo Chim Pacheco; Séptimo Regidor; C. Karina Isabel Pinzón Valencia, Octavo Regidor; C. Lilia Elena Gómez Pérez, Síndica de Hacienda y C. Eduardo Manuel Perera Pérez Síndico de Asuntos Jurídicos; ante el C. Alberto Talango Pérez, Secretario del Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**LICDA. CINTHYA GELITZI VELÁZQUEZ RIVERA,  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SEYBAPLAYA.**

**PROFE. ALBERTO TALANGO PÉREZ,  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**

**PROFESOR ALBERTO TALANGO PÉREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por el artículo 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, relativo al **PUNTO NOVENO** del Orden del Día de la **DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA**, celebrada el día 28 del mes de diciembre del año 2022, el cual reproduzco en su parte conducente:

**DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, INICIATIVA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA EN EL ARTÍCULO 12 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 27 bis.**

**Presidenta:** En términos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya, se somete el presente asunto a votación nominal, por su orden cada integrante del H. Ayuntamiento dirá en voz alta, su nombre, apellido, cargo y el sentido de voto.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron **SIETE** votos a favor y **CERO** votos en contra.

**Presidenta: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Para todos los efectos legales correspondientes expido la presente certificación en la ciudad de Seybaplaya, Estado de Campeche, siendo el día veintiocho del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

**ATENTAMENTE.- PROFE. ALBERTO TALANGO PÉREZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA.- Rúbrica.**

---

**CINTHYA GELITZI VELÁZQUEZ RIVERA**, Presidente Municipal de Seybaplaya, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º., 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 6, 27 Y 39 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Seybaplaya y 5, 8, 10, 15 y 22 fracciones IV, IX, X del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Seybaplaya y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Seybaplaya para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, en su Décima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 28 de febrero de 2023, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

#### ACUERDO NÚMERO 106

**DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INICIATIVA QUE EMITE LA PRESIDENTA MUNICIPAL, PARA QUE LAS BIBLIOTECAS DEL MUNICIPIO PERTENEZCAN A LA RED ESTATAL DE BIBLIOTECAS.**

#### ANTECEDENTES:

**A).**- Que con fecha 24 de octubre de 2022, se recibió el oficio: ICAECAM/UAC/317/2022, solicitando el apoyo para la regularización de Actas de Cabildo, emitido por el C. Eutimio José Sosa Espina, titular del Instituto de Cultura y Arte del Estado de Campeche.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO:** Este Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto en términos de lo establecido por el artículo 17 fracciones I y III de la Ley General de Bibliotecas.

**SEGUNDO:** Que el objetivo principal es la continuidad del funcionamiento de las Bibliotecas Públicas Municipales, aceptando los compromisos y condiciones que medirán en lo general el funcionamiento de estos espacios pertenecientes a la Red Estatal de Bibliotecas.

**TERCERO:** Este Cabildo considera procedente su aprobación, dado a que es de importancia fortalecer la educación de las Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes del Municipio de Seybaplaya a través de estos espacios públicos.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, este H. Cabildo estima procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO:** Se aprueba la iniciativa que emite la Presidenta Municipal, para que las Bibliotecas Públicas del Municipio pertenezcan a la Red Estatal de Bibliotecas.

**SEGUNDO:** Se instruye al C. Secretario del Ayuntamiento notificar la presente determinación a las Unidades Administrativas del H. Ayuntamiento para su conocimiento.

**TERCERO:** Cúmplase.

#### TRANSITORIOS

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Seybaplaya, para su publicación en el portal de Gobierno.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya.

**Cuarto:** Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, Estado de Campeche, **POR UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 28 días del mes febrero del año 2023.

C. Cinthya Gelitzi Velázquez Rivera, Presidente Municipal; C. Manuel Zenón Uc Reyes, Primer Regidor; C. Sarahí Pérez Quen, Segundo Regidor; C. Martín David Huchín Narváez, Tercer Regidor; C. Mayra Guadalupe Vázquez Verdejo, Cuarto Regidor; C. Carlos Manuel Cruz Cardozo, Quinto Regidor; C. Magdalena del Socorro Jiménez Pacheco, Sexto Regidor; C. Elberth Gustavo Chim Pacheco, Séptimo Regidor; C. Karina Isabel Pinzón Valencia, Octavo Regidor; C. Lilia Elena Gómez Pérez, Síndica de Hacienda y C. Eduardo Manuel Perera Pérez, Síndico de Asuntos Jurídicos; ante el C. Alberto Talango Pérez, Secretario del Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**LICDA. CINTHYA GELITZI VELÁZQUEZ RIVERA,  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SEYBAPLAYA.**

**PROFE. ALBERTO TALANGO PÉREZ,  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**

**PROFESOR ALBERTO TALANGO PÉREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por el artículo 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, relativo al **PUNTO OCTAVO** del Orden del Día de la **DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA**, celebrada el día 28 del mes de febrero del año 2023, el cual reproduzco en su parte conducente:

**SE APRUEBA LA INICIATIVA QUE EMITE LA PRESIDENTA MUNICIPAL, PARA QUE LAS BIBLIOTECAS DEL MUNICIPIO PERTENEZCAN A LA RED ESTATAL DE BIBLIOTECAS.**

**Presidenta:** En términos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya, se somete el presente asunto a votación económica, levantando la mano derecha.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron **ONCE** votos a favor y **CERO** votos en contra.

**Presidenta: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS...**

Para todos los efectos legales correspondientes expido la presente certificación en la ciudad de Seybaplaya, Estado de Campeche, siendo el día veintiocho del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE.- PROFE. ALBERTO TALANGO PÉREZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA.- Rúbrica.**

**CINTHYA GELITZI VELÁZQUEZ RIVERA**, Presidente Municipal de Seybaplaya, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º., 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 6, 27 Y 39 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Seybaplaya y 5, 8, 10, 15 y 22 fracciones IV, IX, X del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Seybaplaya y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Seybaplaya para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, en su Décima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 28 de febrero de 2023, aprobó y expidió el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 107**

**ESTÍMULO CONSISTENTE EN EL 50% DESCUENTO A LOS CONTRATOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, EN BENEFICIO DE NUEVOS USUARIOS, QUE CONTRATEN HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023.**

#### **ANTECEDENTES**

**A.-** En su oportunidad la contadora **Fátima Isabel Ortega Olivares**, Tesorera Municipal de Seybaplaya, remite a la Secretaría del H. Ayuntamiento, la iniciativa con proyecto de acuerdo relativo al otorgamiento del estímulo consistente en el 50% descuento a los contratos del servicio de agua potable, en beneficio de nuevos usuarios, que contraten hasta el 31 de diciembre del 2023.

**B.-** Que en este sentido se propone a los Integrantes del H. Ayuntamiento, emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

**I.-** Que este Honorable Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 115 Fracción IV, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 Fracción III, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 2º, 107 Fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**II.-** Visto lo anterior en razón de lo expuesto, considerado y fundado; los integrantes del Cabildo, estiman procedente emitir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se aprueba el estímulo consistente en el 50% descuento a los contratos del servicio de agua potable, en beneficio de nuevos usuarios, que contraten hasta el 31 de diciembre del 2023.

**SEGUNDO:** Se faculta a la Tesorería Municipal, y a la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos, aplicar el estímulo fiscal autorizado.

**TERCERO:** Se ordena al titular de la Tesorería Municipal, tomar las medidas administrativas, contables, fiscales y financieras necesarias para la debida observancia y cumplimiento del presente acuerdo.

**CUARTO:** Se instruye a las unidades administrativas correspondientes; para la instrumentación de lo ordenado.

#### **TRANSITORIOS:**

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya.

**Cuarto:** Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildos del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, Estado de Campeche, siendo el día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.

C. Cinthya Gelitzi Velázquez Rivera, Presidente Municipal; C. Manuel Zenón Uc Reyes, Primer Regidor; C. Sarahi Pérez Quen, Segundo Regidor; C. Martín David Huchín Narváez, Tercer Regidor; C. Mayra Guadalupe Vázquez Verdejo, Cuarto Regidor; C. Carlos Manuel Cruz Cardozo, Quinto Regidor; C. Magdalena Del Socorro Jiménez Pacheco, Sexto Regidor; C. Elberth Gustavo Chim Pacheco; Séptimo Regidor; C. Karina Isabel Pinzón Valencia, Octavo Regidor; C. Lilia Elena Gómez Pérez, Síndica de Hacienda y C. Eduardo Manuel Perera Pérez Síndico de Asuntos Jurídicos; ante el C. Alberto Talango Pérez, Secretario del Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**LICDA. CINTHYA GELITZI VELÁZQUEZ RIVERA,  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SEYBAPLAYA.**

**PROFE. ALBERTO TALANGO PÉREZ,  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**

**PROFESOR ALBERTO TALANGO PÉREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por el artículo 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, relativo al **PUNTO NOVENO** del Orden del Día de la **DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA**, celebrada el día 28 del mes de febrero del año 2023, el cual reproduzco en su parte conducente:

**SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL ESTÍMULO CONSISTENTE EN EL 50% DESCUENTO A LOS CONTRATOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, EN BENEFICIO DE NUEVOS USUARIOS, QUE CONTRATEN HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023.**

**Presidente:** En términos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron **ONCE** votos a favor y **CERO** votos en contra.

**Presidente:** SE APRUEBA POR **UNANIMIDAD DE VOTOS** EL ACUERDO...

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SEYBAPLAYA, ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA VEINTIOCHO DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**ATENTAMENTE.- PROFE. ALBERTO TALANGO PÉREZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA.- Rúbrica.**

---

**CINTHYA GELITZI VELÁZQUEZ RIVERA**, Presidente Municipal de Seybaplaya, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º., 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 6, 27 Y 39 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Seybaplaya y 5, 8, 10, 15 y 22 fracciones IV, IX, X del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Seybaplaya y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Seybaplaya para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, en su Décima Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 14 de marzo de 2023, aprobó y expidió el siguiente:

#### ACUERDO NÚMERO 109

**DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE FIRMA DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA LA OPERACIÓN DEL MANDO ÚNICO POLICIAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO DE CAMPECHE Y EL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.**

#### ANTECEDENTES:

**ÚNICO:** Con fecha 09 de marzo de 2023, la Secretaría del H. Ayuntamiento recibió la propuesta **DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA LA OPERACIÓN DEL MANDO ÚNICO POLICIAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO DE CAMPECHE Y EL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA**, para su revisión y en su caso aprobación del Cabildo.

#### CONSIDERANDOS:

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, Campeche, es competente para conocer del presente asunto conforme a lo establecido en los artículos 69 fracción XVI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- En cumplimiento de los fines expresados los Integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, estiman procedente aprobar el siguiente:

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA LA OPERACIÓN DEL MANDO ÚNICO POLICIAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, LA **MTRA. MARCELA MUÑOZ MARTINEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**EL ESTADO**”; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE, REPRESENTADO POR LA **LICDA. CINTHYA GELITZI VELÁZQUEZ RIVERA**, PRESIDENTA MUNICIPAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, **PROFE. ALBERTO TALANGO PÉREZ**, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “**EL MUNICIPIO**”, Y QUE ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA “**LAS PARTES**”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto del Ejecutivo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 13 de marzo de 1985 se creó la coordinación estatal de cuerpos de seguridad pública municipales como un organismo desconcentrado del Gobierno Estatal, siendo uno de sus objetivos programar las acciones del Gobierno del Estado y sus Municipios para alcanzar el propósito de brindar a la ciudadanía un eficiente servicio en materia de seguridad pública; y como antecedentes se refiere en dicho decreto que el ejecutivo celebró convenios de la coordinación en materia de seguridad pública con cada uno de los HH. Ayuntamientos del Estado, por medio de los cuales se le delegó la coordinación de las fuerzas de seguridad pública municipales.

La misma tendencia continuó con la instauración de la coordinación general de seguridad pública, vialidad y transporte del estado de Campeche, creada por decreto de fecha 1 de agosto de 1986 el cual sustituyó al organismo anteriormente descrito con la abrogación de su decreto de creación.

El coordinador general de este organismo tiene entre sus atribuciones, dirigir, coordinar y controlar, en representación de los municipios, las acciones que en materias de seguridad pública y tránsito eran competencia de los mismos, lo que supuso una primera labor de coordinación estatal con respeto a la autonomía municipal, pero reforzando su capacidad en virtud de este apoyo.

- II. Respecto al marco legal vigente, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a los ayuntamientos a celebrar convenios con el estado para que éste, de manera directa o a través de organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de los servicios públicos o funciones de competencia municipal, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.

En el artículo 21 del mismo ordenamiento, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la federación, el distrito federal, los estados y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta constitución señala.

La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la carta magna federal.

Por lo que se refiere a la normatividad local, el artículo 105 de la Constitución Política del Estado de Campeche contempla en su fracción V inciso b) y c) que los municipios están facultados para celebrar convenios con el Estado para que éste por si o mediante un organismo en forma temporal, se haga cargo del ejercicio de alguna función o la prestación de un servicio público; y para que ambos ejerzan la función o presten el servicio público por conducto en forma coordinada.

La Ley Orgánica de los Municipios del Estado, en su artículo 178 establece que la competencia que conforme a las leyes corresponde al municipio en el ejercicio de la función de seguridad pública, la ejercerá el H. Ayuntamiento por conducto de la policía municipal preventiva.

La integración, organización y funcionamiento de la corporación de policía preventiva municipal, así como lo relativo a sus aspectos técnicos y operativos, su coordinación con cuerpos de seguridad pública en otros municipios del Estado o de carácter federal se sujetará a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche, las leyes federales en la materia y los reglamentos municipales, tal y como dispone el artículo 179 del mismo ordenamiento legal.

- III. A nivel local el Estado de Campeche representado por la Gobernadora Constitucional, Licda. Layda Elena Sansores San Román, ha implementado el “**GOBIERNO DE TODOS**” para que la sociedad campechana dentro del marco de sus garantías y derechos humanos fortalezca la Seguridad Pública, consolidando con ello un “**MANDO ÚNICO POLICIAL**”, que permita unificar estrategias entre las fuerzas estatales y municipales; reconociendo para ello como mando operativo de las instituciones policiales de Seguridad Pública del Estado, a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana del Estado de Campeche quien se encuentra representado por la Mtra. Marcela Muñoz Martínez, respetando en todo momento, la autonomía y la libertad de los municipios, así como las particularidades que enfrentan.
- IV. Por su parte, el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Campeche 2021-2027 (PED 2021-2027), establece una serie de misiones, áreas de oportunidad, objetivos, estrategias y líneas de acción, dentro de las que se encuentran aquellas dirigidas a la atención de la Seguridad Pública del Estado, de las cuales se transcriben los siguientes: “**MISIÓN 2. PAZ Y SEGURIDAD CIUDADANA. ÁREA DE OPORTUNIDAD 2:** Contribuir a mantener la paz social y la seguridad pública por medio del combate a la delincuencia e impunidad, a través de la implementación de estrategias integrales de prevención y procuración de justicia para lograr la paz y armonía social, así como mitigar los riesgos y desastres ocasionados por la naturaleza y la acción humana.
- V. Por su parte el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 19 de diciembre de 2014 y publicada el 13 enero del año 2015 en el Diario Oficial de la Federación, en el cual se recalcó dar seguimiento a los acuerdos adoptados relacionados con la firma de Convenios de Colaboración para la Coordinación del Mando Policial, así como las bases y procesos homologados de operación conforme al modelo de mando único estatal y de certificación de los integrantes de las instituciones policiales en competencias profesionales básicas, a efecto de incluir a los Municipios de nueva creación.

En tanto eso sucede, los gobiernos de los Estados se comprometieron a promover entre los gobiernos municipales la firma de convenios de colaboración para que la designación de los mandos municipales se realice de manera coordinada entre ambos órdenes de gobierno, así como de la implementación de la “**Justicia Cívica**” o también conocida como justicia de paz, que ayudará a la sociedad campechana a poder resolver sus conflictos sociales, incluyendo para tales fines los usos y costumbres, para que de forma pronta y expedita por la autoridad municipal puedan implementar mecanismos de solución de controversias y, sobre

todo poder sancionar administrativamente a aquellas personas que infrinjan el reglamento municipal con motivo de conductas antisociales, por lo que la finalidad es prevenir y crear en los ciudadanos conciencia, respeto y una cultura de legalidad que armonice la convivencia fortaleciendo con ello el tejido social.

Por ultimo durante la XLIV reunión de la Conferencia nacional de gobernadores (CONAGO) celebrada el 18 de febrero de 2013, los gobernadores del país y el entonces jefe de gobierno del distrito federal convinieron respaldar el esquema descrito y afirmaron que la creación de un mando único permitirá vigorizar la capacidad de respuesta de las autoridades municipales, al trasladarse la facultad en materia de seguridad pública en la entidad federativa para lograr la coordinación entre ambos órdenes de gobierno, respetando la autonomía, y la libertad de los municipios, así como sus particularidades específicos que éstos enfrentan.

#### 1.- DECLARA “EL ESTADO”, QUE:

- 1.1 Conforme a lo dispuso en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 23 y 71 fracción XV inciso a) de la Constitución del Estado de Campeche, 3 y 4 Primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 25 fracción I, 26 y 27 del Código Civil Federal y 29 fracción I, 30 Y 31 del Código Civil del Estado de Campeche, es una entidad libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución; cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce la Gobernadora Licda. Layda Elena Sansores Sanromán, quien puede suscribir convenios a nombre del mismo por si o a través de su titular de la dependencia de la administración pública estatal o del apoderado que designe al efecto.
- 1.2 Con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 4 párrafo Segundo, 13. 22 Apartado A, fracción XIII, 23 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, la Mtra. Marcela Muñoz Martínez, en su carácter de titular de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana del Estado de Campeche, en lo sucesivo, se encuentra facultada para la firma del presente instrumento.
- 1.3 Es de su interés establecer una coordinación del mando único con el “**MUNICIPIO**”, asumiendo con ello, el mando operativo policial en el **Municipio de Seybaplaya**, así como la implementación de la “**Justicia Cívica**”, que de forma esencial es imperativo llevar a cabo para la convivencia armónica de la sociedad y de las sanciones administrativas disciplinarias que revestirá legítimamente todo acto de autoridad realizado por la policía a efecto de garantizar los derechos humanos contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 1.4 Para todos los efectos legales relacionados con este convenio se señala como domicilio legal, el ubicado en el palacio de gobierno, predio sin número de la calle ocho, entre sesenta y uno y circuito baluartes, Colonia Centro de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, código postal 24000.

#### 2.- DECLARA “EL MUNICIPIO” QUE:

- 2.1 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I, II y III párrafo primero inciso h) y párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 102 y 105 fracciones I y V, incisos “b” y “c” de la Constitución Política del Estado de Campeche, 25 fracción I, 26 y 27 del Código Civil Federal; 29 fracción 1, 30 y 31 del Código Civil del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 5 fracción XII, 102 fracción I, incisos B, C, D y E, 103 fracciones IX y X, 106, 178, 179, 180, 181, 183 y 184 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el Municipio de Seybaplaya, es libre, gobernado y Administrado por un H. Ayuntamiento con personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo su representante el Presidente Municipal y que tiene entre sus funciones primordiales la de Seguridad pública por conducto de las corporaciones de Policía Preventiva Municipal.
- 2.2 La Presidente Municipal, C. Cinthya Gelitzi Velázquez Rivera, recibió autorización para celebrar a nombre de “**EL MUNICIPIO**”, el presente Convenio por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, mediante acuerdo número 109, tomado en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés.
- 2.3 Que dada la importancia que tiene el continuar trabajando de manera coordinada a fin de seguir fortaleciendo la seguridad de los habitantes de esta municipalidad, es de su interés que se establezca el Mando Único

Policia con “**EL ESTADO**”, para que este asuma el mando operativo de la policía municipal y que de manera respetuosa e institucional se encargue de proponer, conducir y evaluar los programas referentes a la protección de los habitantes del mismo, preservar y acentuar el orden público y trabajar coordinadamente en acciones que permitan la preservación de los hechos tipificado en la ley penal y mejorar la cultura de la legalidad. Así como también, en la organización, dirección, supervisión y evaluación del cuerpo policial municipal; así como lo relacionado con la aplicación de las sanciones que correspondan por las faltas cometidas por dichos elementos operativos.

De igual forma en este tenor, el Municipio de Seybaplaya, implementaría con motivo del “**MANDO ÚNICO**” la denominada “**JUSTICIA CÍVICA**”, que en lo sucesivo tiene carácter obligatorio pues en la intervención y coadyuvancia de la Policía Estatal, nos vemos comprometidos a garantizar los derechos de los ciudadanos de este Municipio, así como a impulsar la Cultura de la Legalidad y, fomentar conciencia sobre la misma.

Por otra parte, es fundamental prevenir conductas antisociales que conlleven a vulnerar la paz y seguridad del Municipio, por parte de aquellas personas que realicen conductas consideradas como faltas administrativas, y al mismo tiempo garantizar sus derechos como presuntos infractores, a fin de no incurrir en actos arbitrarios o de posible violación a derechos humanos.

- 2.4 Para todos los efectos legales relacionados con este instrumento jurídico señala como su domicilio legal el ubicado en el Palacio Municipal, Colonia Centro, calle 19, entre las calles 16 y 18, sin número, C.P. 24460, Municipio de Seybaplaya y Estado Campeche.

### 3. DECLARAN “**LAS PARTES**” QUE:

- 3.1 De conformidad con las anteriores declaraciones, “**LAS PARTES**” reconocen recíprocamente sus respectivas personalidades y que cuentan con la capacidad jurídica para obligarse, así como que conocen el alcance y contenido del presente Convenio de Coordinación.
- 3.2 En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 21, 40, 43 y 115 fracciones I, II y III párrafo primero inciso “h”, y párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 4, 23 y 71 fracción XV inciso “a”, 72, 102 y 105 fracciones I y V, incisos “b” y “c” de la Constitución Política del Estado de Campeche; artículos 3, 4, 13 y 22 Apartado A, fracciones I y XIII, 27, 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; artículos 1, 2, 3, 5 fracción XII, 102 fracción I, incisos B, C, D y E, 103 fracciones IX y X, 106, 178, 179, 180, 181, 183 y 184 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; artículo 16 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche y demás disposiciones jurídicas aplicables, “**LAS PARTES**”, celebran el presente Convenio de Coordinación conforme a las siguientes:

## CLAUSULAS

**PRIMERA.** El presente instrumento tiene por objeto establecer las bases para la coordinación del mando policial entre “**LAS PARTES**” conforme al modelo de mando único estatal, así como la implementación de la “**JUSTICIA CÍVICA**” en el Municipio de Seybaplaya.

**SEGUNDA.** “**LAS PARTES**” acuerdan que “**EL ESTADO**”, por conducto de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana del Estado de Campeche, asumirá el mando operativo de la Policía Municipal, así como también, el de proponer, conducir y evaluar los programas referentes a la protección de las y los habitantes del **Municipio de Seybaplaya**.

**TERCERA.** La implementación de la “**JUSTICIA CÍVICA**”, quedará a cargo de “**EL MUNICIPIO**”, por lo que se compromete a iniciar su operación al momento de suscribir el presente Convenio, sujetándose a lo dispuesto para tal fin en el Reglamento en la materia.

**CUARTA.** “**LAS PARTES**” acuerdan que en caso de que “**EL MUNICIPIO**” no cuente con las condiciones necesarias para la implementación de la “**JUSTICIA CÍVICA**”, este, podrá solicitar a “**EL ESTADO**” su colaboración para llevar a cabo dicha implementación.

**QUINTA. “LAS PARTES”** acuerdan que para el cumplimiento de la cláusula anterior, suscribirán anexos de ejecución con la finalidad de establecer los compromisos específicos que se requieran.

**SEXTA. “LAS PARTES”** acuerdan que el mando único policial permitirá fortalecer la presencia operativa de las corporaciones policiales en **“EL MUNICIPIO”**, así como mejorar la coordinación con la policía estatal para trabajar conjuntamente. Y en cuanto a la **“JUSTICIA CÍVICA”** en salvaguardar la integridad, los derechos, las libertades y el patrimonio de las personas, preservar el orden y la paz pública y, en su caso, restablecerla, así como acentuar ambas estrategias operativas y de fomento de la Cultura de la Legalidad; sumándonos con ello al compromiso y esfuerzo del Gobierno Federal en materia de seguridad pública.

**SÉPTIMA. “LAS PARTES”** se comprometen a trabajar coordinadamente en las acciones relativas al fortalecimiento de la prevención del delito y de la cultura de la legalidad, en aras de implementar la **“JUSTICIA CÍVICA”**, tendientes a disminuir la incidencia delictiva en **“EL MUNICIPIO”**.

**OCTAVA. EL MANDO ÚNICO POLICIAL** que **“EL ESTADO”** ejerza respecto de la Policía Municipal, será únicamente en materia operativa, sin detrimento de los derechos y obligaciones que en materia administrativa y de seguridad pública originalmente corresponden a **“EL MUNICIPIO”**.

**NOVENA. “LAS PARTES”** acuerdan que el **“EL MUNICIPIO”** continuará su función como patrón de todas y todos los servidores públicos dedicados a la función policial. Por lo que deberá cumplir con todas las obligaciones de naturaleza administrativa, fiscal, laboral y de seguridad social del personal policial, por lo que exime a **“EL ESTADO”**, de cualquier responsabilidad que se derive de dichas obligaciones; misma situación ocurrirá en materia de derechos y prestaciones laborales de las y los servidores públicos dedicados a la función policial.

**DÉCIMA.** Las partidas presupuestales que sean asignadas por el Gobierno Federal o por **“EL ESTADO”**, en materia de Seguridad Pública se seguirán ejerciendo en los términos y condiciones que para el efecto tengan asignadas **“EL MUNICIPIO”** y **“EL ESTADO”** respectivamente, acorde a la normatividad aplicable.

**DÉCIMA PRIMERA. “LAS PARTES”** señalan que en lo concerniente a la actuación policial de los elementos municipales de seguridad pública, será la Dirección de Asuntos Internos de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana la encargada de aplicar y en su caso, someter al Consejo de Honor y Justicia de esta Institución el expediente respectivo a fin de sancionar conforme al Reglamento aplicable. Para lo anterior, **“EL MUNICIPIO”** deberá poner a disposición de Asuntos Internos, el expediente y demás documentos que formen parte de la acusación o señalamiento que dé lugar a la queja contra el servidor público.

**DÉCIMA SEGUNDA. “LAS PARTES”**, convienen en que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia para su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, esta se resolverá de común acuerdo.

**DÉCIMA TERCERA. “LAS PARTES”**, acuerdan que el presente Convenio de Coordinación podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

**DÉCIMA CUARTA. “LAS PARTES”**, acuerdan que el presente instrumento jurídico comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción.

**DÉCIMA QUINTA.** El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de **“LAS PARTES”**;
- III. Por rescisión o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo; y,
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Estando enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cuatro tantos a los días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

III.- Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, estiman procedente emitir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se autoriza suscribir al Municipio de Seybaplaya, **EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA LA OPERACIÓN DEL MANDO ÚNICO POLICIAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO DE CAMPECHE Y EL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.**

**SEGUNDO:** Se faculta a la Licenciada Cinthya Gelitzi Velázquez Rivera, Presidente Municipal suscribir el convenio aprobado, en representación del Municipio de Seybaplaya.

**TERCERO:** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Dirección Jurídica del Municipio, asistir a la C. Presidenta Municipal, en lo concerniente al proceso de formalización del convenio autorizado para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

**CUARTO:** Cúmplase.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

**SEGUNDO:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Seybaplaya.

**TERCERO:** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildos del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, siendo el 14 de marzo de 2023.

C. Cinthya Gelitzi Velázquez Rivera, Presidente Municipal; C. Manuel Zenón Uc Reyes, Primer Regidor; C. Sarahí Pérez Quen, Segundo Regidor; C. Martín David Huchín Narváez, Tercer Regidor; C. Mayra Guadalupe Vázquez Verdejo, Cuarto Regidor; C. Carlos Manuel Cruz Cardozo, Quinto Regidor; C. Magdalena del Socorro Jiménez Pacheco, Sexto Regidor; C. Elberth Gustavo Chim Pacheco; Séptimo Regidor; C. Karina Isabel Pinzón Valencia, Octavo Regidor; C. Lilia Elena Gómez Pérez, Síndica de Hacienda y C. Eduardo Manuel Perera Pérez, Síndico de Asuntos Jurídicos; ante el C. Alberto Talango Pérez, Secretario del Ayuntamiento que certifica (Rúbricas). Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**LICDA. CINTHYA GELITZI VELÁZQUEZ RIVERA,**

**PRESIDENTA MUNICIPAL DE SEYBAPLAYA.**

**PROFE. ALBERTO TALANGO PÉREZ,**

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**

**PROFESOR ALBERTO TALANGO PÉREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por el artículo 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, relativo al **PUNTO TERCERO** del Orden del Día de la **DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA**, celebrada el día 14 del mes de marzo del año 2023, el cual reproduzco en su parte

conducente:

**III. CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA LA OPERACIÓN DEL MANDO ÚNICO POLICIAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO DE CAMPECHE Y EL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.**

**Presidenta:** En términos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron **ONCE** votos a favor y **CERO** votos en contra.

**Presidenta:** Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SEYBAPLAYA, ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA CATORCE DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**ATENTAMENTE.- PROFE. ALBERTO TALANGO PÉREZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA.- Rúbrica.**

**CINTHYA GELITZI VELÁZQUEZ RIVERA**, Presidente Municipal de Seybaplaya, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 6, 27 Y 39 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Seybaplaya y 5, 8, 10, 15 y 22 fracciones IV, IX, X del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Seybaplaya y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Seybaplaya para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, en su Décima Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 14 de marzo de 2023, aprobó y expidió el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 110**

**DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE FIRMA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PRESTACIÓN, EN FORMA COORDINADA, DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRÁNSITO Y SU VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE Y EL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.**

**ANTECEDENTES:**

**ÚNICO:** Con fecha 09 de marzo de 2023, la Secretaría del H. Ayuntamiento recibió la propuesta **DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PRESTACIÓN, EN FORMA COORDINADA, DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRÁNSITO Y SU VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE Y EL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA**, para su revisión y en su caso aprobación del Cabildo.

**CONSIDERANDOS:**

**I.-** Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, Campeche, es competente para conocer del presente asunto conforme a lo establecido en los artículos 69 fracción XVI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**II.-** En cumplimiento de los fines expresados los Integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, estiman procedente aprobar el siguiente:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PRESTACIÓN, EN FORMA COORDINADA, DEL SERVICIO PÚBLICO DE**

**TRÁNSITO Y SU VIGILANCIA, EN EL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO “EL ESTADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA GOBERNADORA DEL ESTADO, LA LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, ASISTIDA POR LA SECRETARIA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LA MTRA. MARCELA MUÑOZ MARTÍNEZ; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, EN LO SUCESIVO “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTA MUNICIPAL, LICDA. CINTHYA GELITZI VELÁZQUEZ RIVERA, ASISTIDA POR EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, PROFE. ALBERTO TALANGO PÉREZ, A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

#### **ANTECEDENTES**

- I. Que el artículo 115, fracción III, inciso h, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el inciso a) de la fracción I del artículo 102 de la Constitución Política del Estado Campeche, los Municipios ejercerán facultades, por conducto de su órgano de gobierno, de conformidad con la Propia Carta Magna, la Constitución Local y las demás leyes que de ellas emanen.

Así mismo, en el párrafo tercero de la fracción III, antes citada, contempla la posibilidad de que los Municipios celebren con el Estado convenios, para que éste se haga cargo de forma temporal de alguna de las funciones que le correspondan al Municipio en la referida fracción III.

- II. Asimismo, con apego al contenido de los artículos 21, 115, fracción III, inciso h de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche; y 59 fracción VII del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Seybaplaya, la Prestación del Servicio Público de Tránsito, entre otras funciones y servicios, corresponde a los Municipios en sus demarcaciones territoriales correspondientes, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrarse para asumir por parte del Estado la función municipal.
- III. En el último párrafo del artículo 178 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche se establece que, de conformidad con la legislación aplicable, el Municipio organizará el ejercicio del Servicio Público de Tránsito Municipal pudiendo asignarla a la policía preventiva municipal, mientras que en el numeral 179, último párrafo, de la normatividad señalada, corresponde al Presidente Municipal el mando de las corporaciones de Tránsito, entre otras.
- IV. Es decir, al H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya le corresponde la Facultad de expedir y reformar el Bando de Buen Gobierno, los reglamentos, circulares, lineamientos, manuales y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarias para su organización, funcionamiento, prestación de los Servicios Públicos, así como para garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes, la salubridad pública, la participación social y vecinal, y en general, las que requiera para el ejercicio de sus funciones y la prestación de los Servicios Públicos Municipales, de conformidad con los artículos 103, fracción I y 106, fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche. Dentro de dichas atribuciones se encuentra el Servicio Público de Tránsito.
- V. El H. Ayuntamiento de Seybaplaya como Órgano de Gobierno del Municipio multicitado, consideró necesario celebrar un convenio para que en forma coordinada, se preste el servicio público de tránsito con el Estado por conducto de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana de la Administración Pública del Estado de Campeche en los términos del presente Convenio de Colaboración que nos ocupa.
- VI. La celebración del convenio de coordinación fue aprobada por el H. Ayuntamiento de Seybaplaya, en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el catorce de marzo de dos mil veintitrés.

#### **DECLARACIONES**

##### **DECLARA “EL ESTADO” QUE:**

- I.1. Es una Entidad Libre y Soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, y en los artículos 1° y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 25, fracción I, y 26 del Código Civil Federal; y 29, fracción I, y 30 del Código Civil del Estado de Campeche.

- I.2. La **Licda. Layda Elena Sansores San Román**, en su carácter de Gobernadora del Estado de Campeche, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento y acreditó su personalidad jurídica conforme el Decreto 254 por el que se da a conocer la Declaratoria de Gobernadora Electa del Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 14 de Septiembre de 2021, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 71, fracción XV, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Campeche; así como 2,3 y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- I.3. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo las atribuciones y el despacho de los asuntos que expresamente le encomiendan el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y las demás leyes, reglamentos, decretos y/o acuerdos que resultan aplicables, así como las que deriven de convenios y disposiciones expresas del Gobernador del Estado.
- I.4. La **Mtra. Marcela Muñoz Martínez**, en su carácter de Secretaria de Protección y Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con la designación de que fue objeto por parte de la Gobernadora del Estado con fecha 1° de enero de 2022, se encuentra facultada para participar en la celebración del presente instrumento, de conformidad a lo previsto por los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 4, 13, fracción IV, 22, apartado A, fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- I.5 Para los efectos legales del presente convenio, señala como domicilio convencional el ubicado en la Avenida López Portillo por Avenida Lázaro Cárdenas, colonia los Laureles, código postal 24096, San Francisco de Campeche.

## II. DECLARA “EL MUNICIPIO” QUE:

- II.1. El Municipio es la base de la división territorial y de la Organización Política Administrativa del Estado, de carácter público e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.2. El Municipio de Seybaplaya forma parte del Estado de Campeche, conforme a lo establecido en los artículos 2, 3, 4 y 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como por lo previsto en los artículos 2, 3 y 5, fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.
- II.3. El Municipio de Seybaplaya, cuenta con personalidad jurídica y facultades suficientes para administrar su hacienda y tiene capacidad legal para celebrar contratos y convenios de acuerdo a las atribuciones que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 102 y 105 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 102 fracción I, letra E 105 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.
- II.4. La **Licda. Cinthya Gelitzi Velázquez Rivera**, asumió el cargo de Presidenta Municipal de Seybaplaya, el día 1 de octubre de 2021, según Sesión Solemne del Cabildo de la misma fecha, por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente convenio, en términos del artículo 69, fracciones XII y XVI, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.
- II.5. El **Profe. Alberto Talango Pérez**, en su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, de conformidad con la designación de que fue objeto por parte del Cabildo, a propuesta de la Presidenta Municipal con fecha 1 de octubre de 2021, se encuentra facultado para asistir a la Presidenta Municipal en la celebración del presente instrumento, de conformidad a lo previsto por los artículos 122 y 123, fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.
- II.6. Con fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, se celebró la Décima Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo, en la cual se aprobó la celebración del presente instrumento jurídico de conformidad a lo señalado en los artículos 59 y 164 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; el artículo 84

fracción I, del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Seybaplaya.

II.7 Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en el Palacio Municipal, Colonia Centro, calle 19, entre las calles 16 y 18, sin número, C.P. 24460, Municipio de Seybaplaya y Estado Campeche.

#### DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

- III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y la capacidad legal con la que comparecen para asumir derechos y obligaciones establecidas en el presente instrumento.
- III.2. Que se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad legal que ostentan, misma que al momento de suscribir el presente Convenio, no le ha sido revocada, modificada, ni limitada en forma alguna, por lo que están de acuerdo en sujetarse al tenor de las siguientes:
- III.3. Que no existen vicios del consentimiento que puedan invalidar este acto, de conformidad con los artículos 1794 fracción I, 1795 fracción II y 1812 del Código Civil Federal, y 1699, fracción I, 1700, fracción II, y 1717 del Código Civil del Estado de Campeche.

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA: OBJETO.** El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer las bases en que será prestado el Servicio Público Municipal de Tránsito y su vigilancia, en forma coordinada entre “**LAS PARTES**”, en términos de lo previsto en los artículos 115 fracción III penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 50 de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche.

**SEGUNDA: EJERCICIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRÁNSITO.** El servicio público de tránsito y su vigilancia será brindado en forma conjunta por “**LAS PARTES**”, por lo que en términos del artículo 50 Bis fracción II de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche, “**LAS PARTES**” acuerdan que el grado de participación que le corresponderá a cada una será del 50%.

#### TERCERA: COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.

- a. “**EL ESTADO**”, dentro del término de 5 días hábiles siguientes a la suscripción del presente instrumento, remitirá por escrito a “**EL MUNICIPIO**”, los mecanismos de coordinación para la prestación conjunta del servicio público de tránsito y su vigilancia.
- b) “**EL MUNICIPIO**”, una vez recibido los mecanismos de coordinación, remitirá a “**EL ESTADO**” dentro de los 5 días hábiles siguientes, su conformidad respecto a dichos mecanismos o en su caso las observaciones que considere.
- c) “**LAS PARTES**” acuerda que la operación conjunta del servicio público de tránsito y su vigilancia con el grado de participación establecido en la Cláusula Segunda del presente convenio, se realizará a partir de día tres de abril de dos mil veintitrés, por lo que realizarán las gestiones administrativas correspondientes para tal efecto.

**CUARTA: CASOS URGENTES.** “**EL MUNICIPIO**”, previo escrito, podrá solicitar ante “**EL ESTADO**”, a través de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado, elementos de vialidad para atender situaciones urgentes, por lo que en ningún momento podrá ordenar a la Dirección de Tránsito y Vialidad para que realice actuaciones en materia de tránsito y vialidad, sino mediante orden directa de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana.

**QUINTA: REUNIONES.** “**LAS PARTES**”, se comprometen a promover y adoptar las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, llevando a cabo reuniones periódicas a través de mesas de trabajo que para tal efecto se convoquen a través de los enlaces que se designen en el presente instrumento.

**SEXTA: DE LOS ENLACES.** “**LAS PARTES**”, designan a las personas servidoras públicas siguientes para todo lo relativo a la coordinación de las actividades necesarias para dar cumplimiento al objeto de este convenio.

- a. “**EL ESTADO**”: El Subsecretario de Operación Policial adscrito a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado.
- b. “**EL MUNICIPIO**”: El Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya.

**SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado en cualquier momento de su vigencia por voluntad de “**LAS PARTES**”, mediante la celebración del instrumento jurídico correspondiente, mismo que pasará a formar parte integrante del Convenio. De ese modo, “**LAS PARTES**” se obligan, dado el caso, a cumplir tales modificaciones o adiciones a partir de la fecha de su firma, en el entendido de que estas tendrán la finalidad de perfeccionar o coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

**OCTAVA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.** “**LAS PARTES**” acuerdan que, en caso de incumplimiento de alguno de los compromisos plasmados en el presente instrumento, cualquiera de ellas podrá dar por terminado el presente Convenio, previa notificación que por escrito que en ese sentido dirija a la contraparte, con una anticipación no menor a 15 (quince) días hábiles a la fecha que se determine para tal fin.

**NOVENA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.** “**LAS PARTES**” establecen que podrán celebrar Convenios Específicos que formarán parte integrante del presente Convenio, mismos que deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, actividades a realizar, calendario y lugares de trabajo, personal involucrado, informes de actividades, recursos, así como aquellos elementos y aspectos necesarios para determinar los propósitos y alcances del mismo.

**DÉCIMA: RELACIÓN LABORAL.** “**LAS PARTES**” acuerdan que cada una seguirá siendo responsable de sus relaciones laborales, respecto de su personal, así como de las obligaciones que se deriven de ellas y en ningún caso, podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto o solidario en las relaciones laborales.

**DÉCIMA PRIMERA: TRANSPARENCIA.** “**LAS PARTES**” están de acuerdo que el contenido del presente instrumento es público, tal y como lo establece el artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que los proyectos y programas que deriven del presente instrumento también serán públicos de conformidad con el ordenamiento en cita, y de acuerdo con la información que cada uno de ellos convenga. No obstante, lo establecido en el párrafo anterior, “**LAS PARTES**” acuerdan en tratar como reservada toda la información sobre aquellas actividades que se realicen y que llegaren a comprometer la seguridad pública del Estado y/o sus municipios y cuenten con un propósito genuino y un efecto demostrable.

**DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA.** El presente Convenio empezará a surtir efectos a partir de su firma y dejará de surtir efectos el 30 de septiembre de 2024.

**DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN.** “**LAS PARTES**” convienen en que los asuntos y situaciones que no se encuentren expresamente previstos en el presente convenio, así como las dudas o discrepancias que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente convenio, se resolverán de común acuerdo entre éstas y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

**DÉCIMA CUARTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:** “**LAS PARTES**” acuerdan que las controversias que susciten con motivo de la falta de concertación en la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, se someterán a la competencia de los tribunales con sede en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, renunciando, desde ahora, a cualquier otro que pudiera corresponderle por razón de sus domicilios presentes o futuros.

III.- Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, estiman procedente emitir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se autoriza suscribir al Municipio de Seybaplaya, **EL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PRESTACIÓN, EN FORMA COORDINADA, DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRÁNSITO Y SU VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE Y EL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA**

**SEGUNDO:** Se faculta a la Licenciada Cinthya Gelitzi Velázquez Rivera, Presidente Municipal suscribir el convenio aprobado, en representación del Municipio de Seybaplaya.

**TERCERO:** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Dirección Jurídica del Municipio, asistir a la C. Presidenta Municipal, en lo concerniente al proceso de formalización del convenio autorizado para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

**CUARTO:** Cúmplase.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

**SEGUNDO:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Seybaplaya.

**TERCERO:** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildos del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, siendo el 14 de marzo de 2023.

C. Cinthya Gelitzi Velázquez Rivera, Presidente Municipal; C. Manuel Zenón Uc Reyes, Primer Regidor; C. Sarahí Pérez Quen, Segundo Regidor; C. Martín David Huchín Narváez, Tercer Regidor; C. Mayra Guadalupe Vázquez Verdejo, Cuarto Regidor; C. Carlos Manuel Cruz Cardozo, Quinto Regidor; C. Magdalena del Socorro Jiménez Pacheco, Sexto Regidor; C. Elberth Gustavo Chim Pacheco; Séptimo Regidor; C. Karina Isabel Pinzón Valencia, Octavo Regidor; C. Lilia Elena Gómez Pérez, Síndica de Hacienda y C. Eduardo Manuel Perera Pérez, Síndico de Asuntos Jurídicos; ante el C. Alberto Talango Pérez, Secretario del Ayuntamiento que certifica (Rúbricas). Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**LICDA. CINTHYA GELITZI VELÁZQUEZ RIVERA,**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL DE SEYBAPLAYA.**

**PROFE. ALBERTO TALANGO PÉREZ,**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**

**PROFESOR ALBERTO TALANGO PÉREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por el artículo 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, relativo al **PUNTO TERCERO** del Orden del Día de la **DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA**, celebrada el día 14 del mes de marzo del año 2023, el cual reproduzco en su parte conducente:

**IV. CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PRESTACIÓN, EN FORMA COORDINADA, DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRÁNSITO Y SU VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE Y EL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.**

**Presidenta:** En términos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron **ONCE** votos a favor y **CERO** votos en contra.

**Presidenta:** Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SEYBAPLAYA, ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA CATORCE DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**ATENTAMENTE.- PROFE. ALBERTO TALANGO PÉREZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA.-**  
**Rúbrica.**



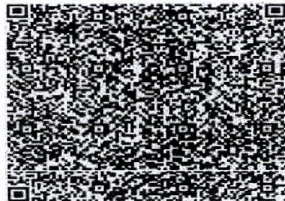
CAMPECHE 000130  
GOBIERNO DE TODOS

ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PROGRAMA DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE POBLACIÓN, QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EN ADELANTE "GOBERNACIÓN", POR CONDUCTO DE ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, CON LA PARTICIPACIÓN DE ROCÍO JUANA GONZÁLEZ HIGUERA, JEFA DE LA UNIDAD DE POLÍTICA MIGRATORIA, REGISTRO E IDENTIDAD DE PERSONAS Y JORGE LEONEL WHEATLEY FERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD; Y POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, EN ADELANTE "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ANÍBAL OSTOA ORTEGA, SECRETARIO DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN DE JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, MARÍA EUGENIA ENRÍQUEZ REYES, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, CON LA ASISTENCIA DE GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, DIRECTOR DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO; A QUIENES AL ACTUAR CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES

Con fecha 22 de enero de 2020, "LAS PARTES" suscribieron el Convenio de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población, el cual tiene el objeto de establecer los mecanismos de coordinación entre "LAS PARTES" para el Fortalecimiento del Registro Civil del Programa de Registro e Identificación de Población, al contribuir a la integración del Registro Nacional de Población y consolidación de la Base de Datos Nacional del Registro Civil, a través de la modernización y mejora de los servicios que brinda la institución registral en la Entidad. Con ello, se obtiene información de manera confiable, homogénea y oportuna, que contribuye a acreditar fehacientemente la identidad de las personas y garantizar su registro inmediatamente después de su nacimiento.

En virtud de lo anterior, conforme a la Cláusula Sexta del Convenio de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población, "LAS PARTES" podrán suscribir Anexos de Asignación y Transferencia donde se contemplarán metas específicas y la aprobación del correspondiente Programa de Trabajo.



Handwritten signatures and initials in blue ink.



CAMPECHE 000130  
GOBIERNO DE TODOS

Los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población, publicados en el Diario Oficial de la Federación, (en lo sucesivo **DOF**), el 11 de octubre de 2018; en los que establece en el numeral Octavo. Componentes, Apartado A. Fortalecimiento del Registro Civil, que se podrán asignar recursos a las entidades federativas para el desarrollo de las vertientes del componente Fortalecimiento del Registro Civil, mediante la suscripción de instrumentos jurídicos, con estricto apego a la normatividad que corresponda.

El Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, publicado en el **DOF** el 29 de noviembre de 2021, señala el Ramo 04 **"GOBERNACIÓN"** en el Anexo 18. Recursos para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes, la asignación presupuestal para el "Registro e Identificación de Población".

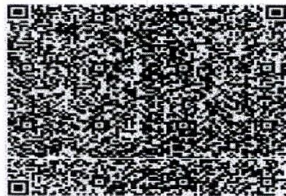
Mediante oficio 307-A.-2736, se comunicó a las dependencias y entidades el Presupuesto de Egresos aprobado y sus Calendarios, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2022. En tanto que del anexo "Distribución del Gasto por Unidad Responsable y al Nivel de Desagregación de Capítulo y Concepto de Gasto", emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se desprende el monto autorizado al Concepto 4300 "Subsidios y subvenciones", del Capítulo 4000, correspondiente a la UR 941 "Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad" del Ramo 4 "Secretaría de Gobernación".

En esa virtud, **"GOBERNACIÓN"** integró el 22 de febrero de 2022 el Comité de Asignación y Distribución de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2022, con la finalidad de definir las aportaciones para cada entidad federativa, para la consecución de las metas de las vertientes y modalidades del Fortalecimiento del Registro Civil, conforme los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población.

**DECLARACIONES**

I. **"GOBERNACIÓN"** declara que:

I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (en lo sucesivo **LOAPF**) y 1 del



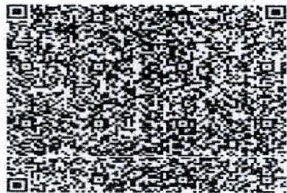
Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.



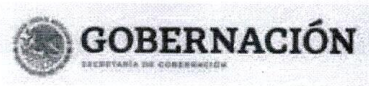
CAMPECHE 000130  
GOBIERNO DE TODOS

Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (en lo sucesivo **RISEGOB**).

- I.2 Cuenta con facultades para operar el Servicio Nacional de Identificación Personal, de conformidad al artículo 27, fracción VI de la **LOAPF**.
- I.3 La Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración es parte integrante de **"GOBERNACIÓN"**, su titular, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad a lo establecido por los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracciones IX y XII del **RISEGOB**.
- I.4 La Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas es una Unidad Administrativa dependiente de **"GOBERNACIÓN"**, su titular, Rocío Juana González Higuera, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad a lo establecido por los artículos 2, Apartado B, fracción VII, 10, fracción V y 55 fracción XXXIV del **RISEGOB**.
- I.5 La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad en lo sucesivo **DGRNPI**, es una Unidad Administrativa dependiente de **"GOBERNACIÓN"**, su titular, Jorge Leonel Wheatley Fernández, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad a lo establecido por los artículos 2, Apartado B, fracción XXIX, 10, fracción V y 58, fracciones I y IV del **RISEGOB**.
- I.6 Que ha presentado documentales con las cuales manifiesta contar con los recursos suficientes en la partida 43801 para hacer la asignación prevista en este instrumento.
- I.7 Para efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en la Calle de Bucareli, número 99, piso 1, Edificio Cobián, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuahtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.
- II. **"EL ESTADO"** declara que:
  - II.1 El Estado de Campeche es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, parte integrante del Estado Mexicano, constituido como



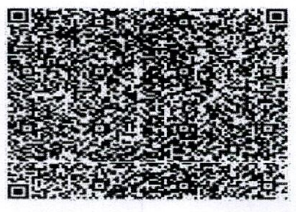
*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



CAMPECHE GOBIERNO DE TODOS 000130

un gobierno republicano, representativo y popular, de conformidad con los artículos 40, 41, primer párrafo, 42 fracción I, 43 y 116, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1 y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

- II.2** Aníbal Ostoa Ortega, Secretario de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora del Estado, con fecha 01 de enero de 2022; y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido por los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 3, 13 fracción IV, 15, 22, apartado A, fracción I y 27, fracciones XXIV y LXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, 2, 3, párrafo primero y 9, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche.
  
- II.3** Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración y Finanzas, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora del Estado, con fecha 01 de enero de 2022; y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 3, 13 fracción IV, 15, 22 apartado A fracción II y 28, fracción LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, 3, párrafo primero, 4 párrafo primero y 14, fracciones II y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.
  
- II.5** María Eugenia Enríquez Reyes, Secretaria de la Contraloría, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor, por la Gobernadora del Estado, con fecha 01 de enero de 2022; y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 3, 13 fracción IV, 15, 22, apartado A fracción XV y 41, fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, 2, 3, párrafo primero, 8 y 9, fracción XLVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche.



Handwritten signatures and marks in blue ink, including a large 'X' and several illegible signatures.



CAMPECHE 000130  
GOBIERNO DE TODOS

**II.6** La Dirección del Registro del Estado Civil, para efectos del presente instrumento jurídico es la Unidad Coordinadora Estatal (en lo sucesivo **UCE**), su Titular Gustavo Quiroz Hernández acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora del Estado, con fecha 16 de septiembre de 2022, y cuenta con las atribuciones necesarias para asistir en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido por los artículos 3, apartado A, fracción IX y 19, fracciones VI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche, 2,6, fracción I, 8 y 10 fracción XIV del Reglamento Interior del Registro del Estado Civil para el Estado de Campeche.

**II.7** Para efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Calle 8, número 149, Colonia Centro, Código Postal 24000, San Francisco de Campeche, Municipio Campeche, Estado de Campeche.

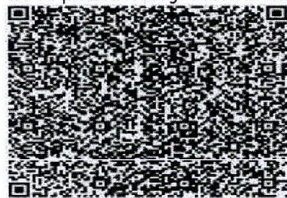
**III. "LAS PARTES"** declaran que:

**III.1** Se comprometen, en el ámbito de sus atribuciones en materia registral, de identidad y de población, a cumplir con las obligaciones establecidas en los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población y en las Directrices del Fortalecimiento del Registro Civil que sean emitidas por el Consejo Nacional de Funcionarios de Registro Civil (en lo sucesivo **CONAFREC**), a efecto de que contribuyan al objetivo del presente instrumento jurídico y a optimizar la calidad en los servicios que brinda el Registro Civil.

**III.2** Están de acuerdo en suscribir el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2022, sin que medie error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETIVO. "LAS PARTES"** acuerdan establecer y desarrollar a través del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2022, las acciones y compromisos para el fortalecimiento del Registro del Estado Civil del Estado de Campeche, a fin de garantizar el derecho a la identidad de la población y contribuir a la integración del Registro Nacional de Población.



Handwritten signatures and initials in blue ink.



CAMPECHE GOBIERNO DE TODOS 000130

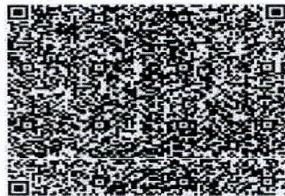
**SEGUNDA.- RESPONSABLES DE LA CONSECUCIÓN DEL OBJETIVO. "LAS PARTES"** designan a las siguientes personas servidores públicos como responsables para la coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades, acciones y compromisos para alcanzar el objetivo del presente instrumento jurídico, a:

Por "GOBERNACIÓN"	Por "EL ESTADO"
- Al Titular de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad.	- Titular de la Dirección del Registro del Estado Civil del Estado de Campeche.

"LAS PARTES" acuerdan que los responsables, podrán ser asistidos para el vínculo, ejecución seguimiento y verificación de las actividades, acciones y compromisos correspondientes, por funcionarios de nivel jerárquico inferior denominados Enlaces, los cuales se asentarán por escrito en el Acta de la Comisión de Seguimiento que corresponda.

**TERCERA.- RECURSOS.** Para alcanzar eficazmente el objetivo señalado en la Cláusula Primera, "LAS PARTES" aportarán las siguientes cantidades:

- a) "GOBERNACIÓN" de conformidad con los artículos 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 de su Reglamento, así como los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población, hará una aportación de recursos federales a "EL ESTADO", previa entrega del comprobante fiscal emitido por este último, por la cantidad de **\$534,284.00** (Quinientos treinta y cuatro mil doscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), que depositará en la cuenta bancaria productiva específica que permita la identificación inequívoca y particular de los recursos federales transferidos y de sus respectivos rendimientos financieros hasta su total aplicación.
- b) "EL ESTADO" de conformidad con el artículo 6, fracción IV, inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, realizará dentro de los 20 días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales, una aportación con recursos estatales por **\$228,979.26** (Doscientos veinte ocho mil novecientos setenta y nueve pesos 26/100 M.N.), que depositará en la cuenta bancaria referida en el



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.



CAMPECHE  
GOBIERNO DE TODOS 000130

último párrafo de la Cláusula Cuarta, informando por escrito a la **DGRNPI**, el depósito de dichos recursos estatales dentro de los 10 días hábiles posteriores a su realización.

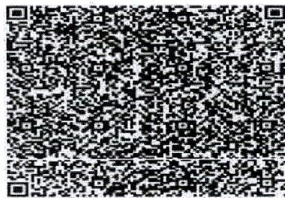
**CUARTA.- CUENTA BANCARIA.** Los recursos federales establecidos en la Cláusula Tercera y sus respectivos rendimientos financieros se deberán depositar, permanecer y administrar exclusivamente hasta su total aplicación en la cuenta bancaria productiva específica aperturada por la Secretaría de Administración y Finanzas de la cual deberá referir al Programa de Registro e Identificación de Población (PRIP) o al Fortalecimiento del Registro Civil (FRC) y al Ejercicio Fiscal 2022; por lo tanto, los recursos no deberán ser transferidos a otra cuenta bancaria, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Asimismo, **"EL ESTADO"** a través de la **UCE** deberá entregar a la **DGRNPI**, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a los recursos federales y proporcionará al finalizar la administración de dichos recursos, copia de la cancelación de la cuenta bancaria, a fin de verificar el uso de estos hasta su total aplicación.

Respecto a los recursos aportados por **"EL ESTADO"**, éstos se depositarán en una cuenta bancaria productiva específica, la cual no deberá ser la misma cuenta bancaria productiva específica donde fueron depositados los recursos federales; la **UCE** remitirá a la **DGRNPI**, copia de los estados de cuenta mensuales de la cuenta bancaria donde se administren e identifiquen los recursos aportados y proporcionará al finalizar la administración de dichos recursos, copia de la cancelación de la cuenta bancaria, a fin de verificar el uso de estos hasta su total aplicación.

**QUINTA.- DESTINO DE LOS RECURSOS.** Los recursos señalados en la Cláusula Tercera se destinarán exclusivamente por conducto de la **UCE** para alcanzar las siguientes metas, prioritariamente en beneficio de niñas, niños y adolescentes:

- a) La cantidad de **\$90,000.00** (Noventa mil pesos 00/100 M.N.), para analizar y validar la captura de registros de defunción, de acuerdo a los criterios de captura acordados entre **"LAS PARTES"**, a fin de incorporarse a la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal e integrarse a la Base de Datos Nacional del Registro Civil.

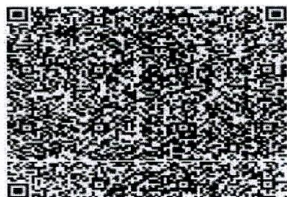


Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and several initials.



CAMPECHE GOBIERNO DE TODOS 202130

- b) La cantidad de **\$240,000.00** (Doscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), para el equipamiento de la **UCE** y de al menos 6 oficialías, de acuerdo a las especificaciones técnicas que establezca la **DGRNPI**. Una vez concluido el proceso de adquisición, la **UCE** deberá completar la instalación del equipo en un plazo no mayor a tres meses.
- c) La cantidad de **\$50,000.00** (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), para la Integridad de la Información de la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población **CURP**, a través de mecanismos de asignación y actualización de la Clave Única de Registro de Población (en lo sucesivo **CURP**), así como para la verificación y captura de los registros de identidad en la Base de Datos Nacional del Registro Civil requeridos para la gestión de la **CURP**.
- d) La cantidad de **\$22,500.00** (Veintidós mil quinientos pesos 00/100 M.N.), para la capacitación del personal de la **UCE**, y personal del Registro del Estado Civil de **"EL ESTADO"** respecto a los conocimientos teóricos y prácticos basados en el marco jurídico y administrativo en materia registral. La capacitación deberá ser formalmente solicitada por la **UCE** y aceptada por la **DGRNPI**, al menos 10 días hábiles previos a su realización.
- e) La cantidad de **\$330,000.00** (Trescientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), para implementar campañas especiales hacia el subregistro cero de nacimiento, mediante el registro oportuno de nacimiento.
- f) La cantidad de **\$15,000.00** (Quince mil pesos 00 /100 M.N.) para promover acciones de inclusión en beneficio de la población con debilidad visual, posibilitando que los Registros Civiles de **"EL ESTADO"** emitan documentos de identidad impresos en sistema Braille.
- g) La cantidad de **\$15,000.00** (Quince mil pesos 00 /100 M.N.) para implementar campañas especiales de regularización del estado civil de personas nacidas en los Estados Unidos de América, de padres o madres mexicanos por nacimiento, para el registro del nacimiento y la asignación de la **CURP**, mediante las verificaciones realizadas, a través de la Asociación Nacional de Estadísticas y Sistemas Informáticos de Salud Pública de Estados Unidos de América, (**NAPHSIS** por sus siglas en inglés).
- h) La cantidad de **\$763.26** (Setecientos sesenta y tres pesos 26/100 M.N.), para que se destine, en caso de ser procedente, a favor de la Secretaría de la Contraloría de **"EL ESTADO"**, misma que deberá realizar la vigilancia,



Handwritten signatures and initials in blue ink.



CAMPECHE 000130  
GOBIERNO DE TODOS

inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados mediante el presente instrumento jurídico.

**SEXTA.- PROGRAMA DE TRABAJO.** Para garantizar que la ministración y aplicación de los recursos considerados en la Cláusula Tercera del presente instrumento jurídico se realice con oportunidad, eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como para medir los avances, entregables y su correcta ejecución, la **UCE** deberá elaborar el Programa de Trabajo en el formato que para tal efecto establece la **DGRNPI**, para su revisión y aprobación en la Comisión de Seguimiento, dicha Comisión se integrará conforme lo establece la Cláusula Tercera del Convenio de Coordinación citado en el apartado de Antecedentes, en un plazo que no excederá de 10 días hábiles a partir de la recepción de los recursos federales.

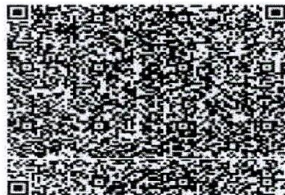
Asimismo, durante la vigencia del presente instrumento jurídico, **"LAS PARTES"** deberán aprobar y autorizar en la Comisión de Seguimiento, cualquier modificación en los conceptos de compra previamente aprobados en un Programa de Trabajo, excepto cuando no se adquiera algún bien o servicio.

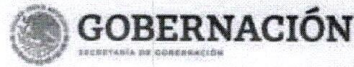
**SÉPTIMA.- ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL.** Con el propósito de mantener permanentemente actualizada la Base de Datos Nacional del Registro Civil a cargo de la **DGRNPI**, la **UCE** depositará en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal para su transcodificación y transferencia los registros del estado civil de las personas capturados y digitalizados conforme a los criterios establecidos por la **DGRNPI**, y todas aquellas modificaciones de que fueren objeto los diferentes actos del Registro Civil, así como los nuevos registros que se hayan generado.

La **UCE** certificará que los registros que se registren exitosamente en la Base de Datos Nacional del Registro Civil, son copia fiel de las actas que se encuentran bajo su resguardo.

Además, la **UCE** apoyará en la búsqueda, localización y revisión de las actas registrales que le solicite la **DGRNPI**, en apoyo a los proyectos del Registro Nacional de Población.

**OCTAVA.- INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN. "EL ESTADO"** a través de la **UCE**, responsable de los datos personales asentados en los actos del estado civil de las personas, autoriza a **"GOBERNACIÓN"** para administrar, compartir, tratar y utilizar la información remitida como elemento de apoyo en las atribuciones y





CAMPECHE 000130  
GOBIERNO DE TODOS

facultades de la **DGRNPI** para el registro y acreditación de la identidad de la población del país y de los nacionales residentes en el extranjero; la información compartida se ajustará a la correspondiente normatividad de protección de datos personales y demás normatividad aplicable.

Además, **"LAS PARTES"** utilizarán el FTP (*File Transfer Protocol*) y el SFTP (*Secure File Transfer Protocol*) para el intercambio de la información; la información permanecerá temporalmente en la correspondiente carpeta del FTP, misma que **"LAS PARTES"** se comprometen a depurar trimestralmente.

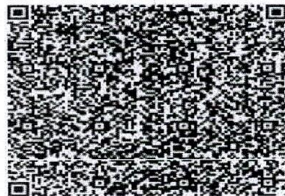
**NOVENA.- CURP. "EL ESTADO"** a través de la **UCE**, realizará acciones con la finalidad de incorporar en sus registros la **CURP** y, con ello apoyar y dar continuidad a la asignación y uso de la **CURP** en la Entidad.

**DÉCIMA.- DERECHO A LA IDENTIDAD. "EL ESTADO"** a través de la **UCE** promoverá las acciones necesarias para hacer efectivo el "derecho a la identidad" que toda persona tiene, así como el registro universal y oportuno al agilizar y simplificar los trámites correspondientes, así como expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento, conforme a lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado y publicado en el **DOF** el 17 de junio de 2014.

Además, la **UCE**, realizará acciones para atender el registro extemporáneo de nacimiento, así como facilitar u orientar a la población sobre la rectificación y aclaración de actas del estado civil, a fin de abatir la falta de identidad jurídica de la población y la inconsistencia e incongruencia de los datos relacionados con la identidad de las personas.

**DÉCIMA PRIMERA.- PROYECTOS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS. "EL ESTADO"** a través de la **UCE**, apoyará en la instrumentación de los proyectos de Registro e Identificación de Personas que **"GOBERNACIÓN"** diseñe e implemente en beneficio de la población.

**DÉCIMA SEGUNDA.- ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS.** La aplicación oportuna, ejecución y canalización de los recursos para la adquisición de los bienes o servicios señalados en el Catálogo de Gastos y Comprobación, se realizará conforme el Programa de Trabajo y los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como en la normatividad local; para la compra de servicios u otros elementos no



Handwritten signatures and initials in blue ink.

Vertical column of handwritten marks and signatures in blue ink.



CAMPECHE  
GOBIERNO DE TODOS 000130

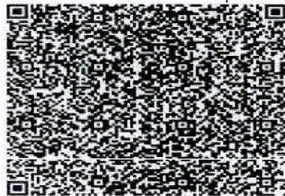
contemplados en el citado Catálogo, su adquisición procederá previa valoración y acuerdo de la Comisión de Seguimiento. **“EL ESTADO”**, se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que la **DGRNPI** determine que se ejercieron para la compra de bienes o servicios no autorizados por la Comisión de Seguimiento.

**DÉCIMA TERCERA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS.** Los recursos aportados por **“GOBERNACIÓN”** no pierden el carácter federal, por lo que la **UCE** informará mensualmente a la **DGRNPI** las acciones efectuadas para su ejercicio; además, de acuerdo con las fechas que la Comisión de Seguimiento establezca, la **UCE** enviará a la **DGRNPI** para su fiscalización, conforme el Catálogo de Gastos y Comprobación, copia de los documentos comprobatorios de las erogaciones realizadas. La documentación comprobatoria deberá ser identificada con un sello o marca que indique la leyenda de que dichos recursos corresponden al Programa de Registro e Identificación de Población, que su origen es federal o estatal y el Ejercicio Fiscal 2022.

Además, de conformidad con el artículo 85, fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los informes sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos federales que sean transferidos a las entidades federativas, se publicarán trimestralmente por **“EL ESTADO”** en los órganos locales oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de internet o de otros medios locales de difusión. Lo anterior, no exime a **“EL ESTADO”** de presentar al Congreso de la Unión y las legislaturas locales, los informes que correspondan en cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**DÉCIMA CUARTA.- ECONOMÍAS.** Cuando **“EL ESTADO”** informe de manera formal que el recurso se encuentra ejercido o comprometido documentalmente para el cumplimiento de la o las metas señaladas en la Cláusula Quinta y en caso de que existan economías, **“LAS PARTES”** acordaran mediante la Comisión de Seguimiento suscrita dentro de la vigencia del presente instrumento jurídico, continuar con las metas establecidas en la Cláusula Quinta u orientar los recursos para alguna de las vertientes relacionadas con los objetivos del Fortalecimiento del Registro Civil, para mejorar el servicio registral.

**DÉCIMA QUINTA.- RECURSOS NO EJERCIDOS.** Los recursos federales aportados a **“EL ESTADO”** mediante el presente instrumento jurídico y los rendimientos financieros que al final del Ejercicio Fiscal 2022 no hayan sido ejercidos ni formalmente comprometidos o devengados, deberán reintegrarse





CAMPECHE GOBIERNO DE TODOS 000130

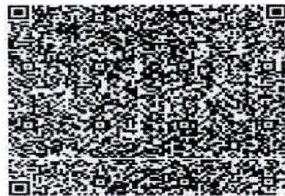
invariabilmente a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal. Los recursos formalmente comprometidos y aquellos devengados que no hayan sido pagados durante el Ejercicio Fiscal 2022, se deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente; los recursos devengados deberán contar ineludiblemente con su pasivo circulante; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes y los rendimientos financieros deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los recursos se considerarán devengados para **“GOBERNACIÓN”**, a partir de la entrega de los mismos a **“EL ESTADO”**; lo anterior conforme lo dispuesto en los artículos 175 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 13 y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, respectivamente.

**DÉCIMA SEXTA.- INFORME DE AVANCES Y RESULTADOS. “EL ESTADO”** a través de la **UCE**, entregará mensualmente a la **DGRNPI**, en el formato que para tal efecto establece esta última, un informe con los avances obtenidos en virtud del cumplimiento o consecución de las metas y objetivos para el Fortalecimiento del Registro Civil.

Una vez implementado el Sistema Nacional para el Seguimiento del Fortalecimiento del Registro Civil (en lo sucesivo **SINAFREC**), la **UCE** informará a través de éste lo referente a los avances del Programa para el Fortalecimiento del Registro Civil, la administración de los recursos y el cumplimiento de las metas comprometidas, así también, enviará la documentación probatoria de los recursos asignados. La **DGRNPI** a través del **SINAFREC** dará puntual seguimiento a la información aportada por la **UCE** en cumplimiento de los acuerdos del presente instrumento jurídico.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- ENTREGABLES. “EL ESTADO”** a través de la **UCE**, deberá acreditar a la **DGRNPI**, el cumplimiento de las metas definidas en la Cláusula Quinta del presente instrumento jurídico, mediante los métodos, formas y formatos establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación y aquellos que **“LAS PARTES”** acuerden en la Comisión de Seguimiento. La presentación de entregables a la **DGRNPI** se realizará una vez concluidas las acciones establecidas en el Programa de Trabajo, o bien, conforme lo acuerde la Comisión de Seguimiento.





CAMPECHE  
GOBIERNO DE TODOS 000130

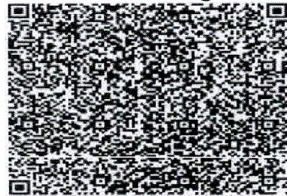
**DÉCIMA OCTAVA.- CONTROL Y VIGILANCIA.** El control, supervisión, vigilancia, evaluación y la calidad de la información respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos a que se refiere la Cláusula Tercera del presente instrumento jurídico, corresponderá en el ámbito de sus atribuciones a **"LAS PARTES"**, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme el artículo 31, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a los órganos de fiscalización superior conforme a las atribuciones de los artículos 1, 2, 3, 4 y 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 82 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que realice la Secretaría de la Contraloría de **"EL ESTADO"**.

**"LAS PARTES"** convienen que del monto total de los recursos aportados en la Cláusula Tercera del presente instrumento jurídico, se destine el uno al millar a favor de la Secretaría de la Contraloría de **"EL ESTADO"**, misma que se compromete a realizar en el semestre posterior al cierre del presente ejercicio fiscal, la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados por administración directa de dichos recursos, presentando un informe a la **DGRNPI**.

La **DGRNPI**, podrá efectuar visitas de supervisión y seguimiento a la **UCE** y a sus oficinas, lo que permitirá corroborar la correcta aplicación de los recursos aportados.

**DÉCIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES"** acuerdan que los asuntos no expresamente previstos en el presente instrumento jurídico, así como las dudas y controversias que pudieran surgir con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo en el seno de la Comisión de Seguimiento; sin perjuicio de la competencia que corresponda a los órganos administrativos de vigilancia o fiscalización federales y estatales, así como a las autoridades judiciales.

**VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES AL ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA. "LAS PARTES"** acuerdan realizar mediante Anexo Modificadorio del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, durante la vigencia del mismo y con apego a las disposiciones legales aplicables, aquellas modificaciones en las aportaciones económicas que realice **"GOBERNACIÓN"**, o bien, para establecer las medidas o mecanismos que permitan afrontar contingencias que impidan el cumplimiento integral del presente instrumento jurídico con la finalidad de dar continuidad al Programa de Registro e Identificación de Población.



*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



CAMPECHE  
GOBIERNO DE TODOS 000130

**VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "GOBERNACIÓN"** terminará anticipadamente el presente instrumento jurídico, notificando lo anterior a **"EL ESTADO"** por escrito cuando se acredite la causal que corresponda. En tal virtud **"EL ESTADO"** como sanción deberá reintegrar los recursos federales otorgados no devengados en términos de la normatividad aplicable, sin perjuicio de que **"GOBERNACIÓN"** informe a los Órganos fiscalizadores.

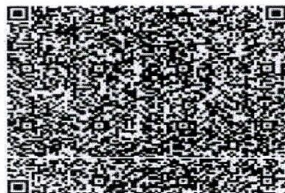
En el caso específico de que **"EL ESTADO"** desee dar por terminado el presente instrumento jurídico, deberá informarlo a **"GOBERNACIÓN"** de forma inmediata a su determinación, mediante escrito en donde queden asentados los motivos de su terminación anticipada, y se determine el grado de cumplimiento de las obligaciones pactadas y pendientes de cumplir.

Para que la terminación anticipada surta efectos, se levantará un acta por parte de la Comisión de Seguimiento, que contendrá una descripción de las obligaciones cumplidas y las obligaciones pendientes de cumplir, y en este último caso, se determinará tanto el procedimiento y plazo para su cumplimiento.

En ambos casos, se deberá realizar un corte de los avances y resultados alcanzados por **"EL ESTADO"**, realizándose una confronta entre dichos resultados y los recursos ejercidos, a efecto de que los recursos federales no ejercidos así como los intereses generados, sean reintegrados a la Tesorería de la Federación.

Entre las causas que determinarán la terminación anticipada del presente instrumento jurídico, se encuentran:

- I. Se identifique que los recursos federales fueron depositados, administrados o transferidos a cuentas o subcuentas no productivas y específicas, así como contratos o servicios de inversión o bien, que los recursos fueron reubicados en otra cuenta bancaria distinta a la señalada en la Cláusula Cuarta del presente instrumento jurídico, sin el debido sustento legal.
- II. Se haga caso omiso a las solicitudes de **"GOBERNACIÓN"** respecto al seguimiento y verificación de los compromisos suscritos en el presente instrumento jurídico.



Handwritten signatures and initials in blue ink.

Vertical handwritten notes and signatures on the right margin.



CAMPECHE GOBIERNO DE TODOS 000130

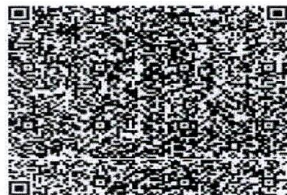
- III. El deficiente seguimiento al Programa de Trabajo, así como la adquisición o contratación de bienes o servicios no asentados en el Programa de Trabajo.
- IV. Que **"EL ESTADO"** no realice en el plazo establecido la aportación de los recursos comprometidos, de conformidad con la Cláusula Tercera del presente instrumento jurídico.
- V. Se identifique que los recursos aportados por **"EL ESTADO"**, fueron depositados y administrados conjuntamente con los recursos federales.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN DE LAS ASIGNACIONES.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, **"GOBERNACIÓN"** suspenderá a futuro la asignación de los recursos federales a **"EL ESTADO"**.

Dicha suspensión deberá quedar documentada en el acta del Comité de Asignación y Distribución de Recursos, en la cual se fundamente y motive las causas que generaron dicha acción y se deberá precisar el tiempo de duración de la suspensión para la entidad federativa.

Entre las causas que determinarán la suspensión del presente instrumento jurídico, se encuentran:

- I. La **DGRNPI** determine que los recursos se destinaron a fines distintos a los previstos en el presente instrumento jurídico o fines no autorizados por **"LAS PARTES"**.
- II. La falta consecutiva de hasta 6 informes de avances y resultados o bien, de hasta 3 estados de cuenta bancarios, conforme lo establecido en las Cláusulas Cuarta y Décima Sexta del presente instrumento jurídico.
- III. Que la totalidad de los recursos se encuentren ociosos o no devengados al término del ejercicio fiscal.
- IV. Que la **UCE** no realice la adecuada comprobación de los recursos y no presente la totalidad de los entregables acordados.





- V. Que **“EL ESTADO”** no reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos que la **DGRNPI** determine que se ejercieron para la compra de bienes o servicios no autorizados por la Comisión de Seguimiento.

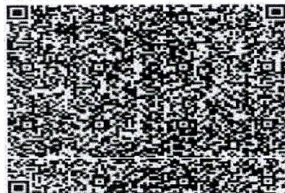
**VIGÉSIMA TERCERA.- VIGENCIA.** El presente instrumento jurídico tendrá una vigencia a partir de la fecha de suscripción y surtirá efectos para **“LAS PARTES”** una vez que **“GOBERNACIÓN”** deposite los recursos federales a la cuenta bancaria establecida en la Cláusula Tercera y hasta el 31 de diciembre del 2022.

En su caso, si **“GOBERNACIÓN”** está imposibilitada en realizar la aportación de los recursos federales, la **DGRNPI** informará formalmente dicho acto a **“EL ESTADO”** para proceder a la cancelación del presente instrumento jurídico.

**VIGÉSIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** **“LAS PARTES”** no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, debiéndose entender el caso fortuito o fuerza mayor como algo imprevisible que se produce fuera de la esfera de responsabilidad de **“LAS PARTES”** y que ocasione la imposibilidad material de cumplir con las obligaciones del presente instrumento jurídico. Es obligación de **“LAS PARTES”** anunciar el caso fortuito o de fuerza mayor, en el término de 5 días hábiles a partir de que se dé dicha situación, misma que quedará debidamente formalizada y circunstanciada a través del acta que para tal efecto elabore la Comisión de Seguimiento.

Una vez que hayan quedado determinadas claramente las causas de fuerza mayor o caso fortuito, **“LAS PARTES”** se comprometen a coordinar acciones tendientes a reestablecer el cumplimiento de sus obligaciones. En caso contrario, en donde la Comisión de Seguimiento determine que no existe la posibilidad de restablecer el cumplimiento de las obligaciones, el presente instrumento jurídico podrá terminarse anticipadamente, conforme lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Primera.

**VIGÉSIMA QUINTA.- PUBLICACIÓN.-** El presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, para el Ejercicio Fiscal 2022, se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, y 2 y 12 fracción IX de la Ley del Periódico Oficial de Campeche toda vez que deriva de la Cláusula Décimo Octava del Convenio de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población celebrado entre **“LAS PARTES”** con fecha 22 de enero del 2022 mismo al que pertenece el presente Anexo.



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.



CAMPECHE  
GOBIERNO DE TODOS

000130

Enteradas "LAS PARTES" del valor y consecuencias legales del presente instrumento jurídico, lo suscriben en ocho tantos en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche a los 31 días del mes de marzo del año 2022.

**POR "GOBERNACIÓN"**

**POR "EL ESTADO"**

**EL SUBSECRETARIO DE  
DERECHOS HUMANOS,  
POBLACIÓN Y MIGRACIÓN**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS  
RODRÍGUEZ**

**ANÍBAL OSTOA ORTEGA**

**LA JEFA DE LA UNIDAD DE  
POLÍTICA MIGRATORIA, REGISTRO  
E IDENTIDAD DE PERSONAS**

**EL SECRETARIO DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**ROCÍO JUANA GONZÁLEZ  
HIGUERA**

**JEZRAEL ISAAC LARRACILLA  
PÉREZ**

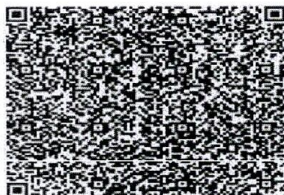
**EL DIRECTOR GENERAL DEL  
REGISTRO NACIONAL DE  
POBLACIÓN E IDENTIDAD**

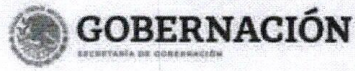
**LA SECRETARIA DE LA  
CONTRALORÍA**

**JORGE LEONEL WHEATLEY  
FERNÁNDEZ**

**MARÍA EUGENIA ENRÍQUEZ REYES**

La presente hoja de firmas forma parte del Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, para el Ejercicio Fiscal 2022, que celebran por una parte, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación y por otra parte, el Estado Libre y Soberano de Campeche, el cual fue dictaminado por la Unidad General de Asuntos Jurídicos, a través de la Dirección General de lo Consultivo y de Contratos y Convenios, mediante oficio número UGAJ/DGCCCC/268/2022.





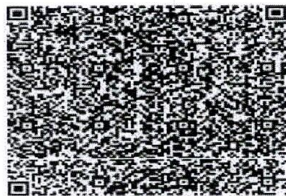
**CAMPECHE**  
GOBIERNO DE TODOS 000130

**POR "EL ESTADO"**

**EL DIRECTOR DEL REGISTRO DEL  
ESTADO CIVIL**

**GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ**

La presente hoja de firmas forma parte del Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, para el Ejercicio Fiscal 2022, que celebran por una parte, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación y por otra parte, el Estado Libre y Soberano de Campeche, el cual fue dictaminado por la Unidad General de Asuntos Jurídicos, a través de la Dirección General de lo Consultivo y de Contratos y Convenios, mediante oficio número UGAJ/DGCCCC/268/2022.





GOBIERNO  
DE TODOS



SAFIN  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

### LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAFIN-EST-013-2023

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 22 apartado A fracción II y 28 fracción XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 3, 4 apartado A fracciones VII y XIX, 5 Apartado B fracción II inciso a, 22 fracción II y 35 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. **SAFIN-EST-013-2023**, relativa a la **contratación del servicio de arrendamiento de módulos tipo camper para el Congreso Mexicano del Petróleo**, solicitados por la Secretaría de Turismo, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
SAFIN-EST-013-2023	02/mayo/2023 14:00 horas	(1) \$ 622.44 (2) \$ 3.630.90	04/mayo/2023 13:00 horas	12/mayo/2023 10:00 horas

Partida	Unidad de Medida	Descripción	Cantidad
1	Servicio	Contratación de servicio de arrendamiento de 3 módulos tipo camper, que incluyen 12 sanitarios VIP para el Congreso Mexicano del Petróleo, a celebrarse en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.	1

- La convocatoria de la licitación se encontrará disponible en la página de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través del siguiente enlace: <https://safin.campeche.gob.mx/convocatorias>, en tanto que las bases de la licitación, así como los diversos actos derivados del presente procedimiento, se llevarán a cabo en la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicada en calle 8 entre 63 y 65, número 325, Edificio Lavalle, planta baja, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche. Tel. 981-81-19200 Ext. 33609; para mayor información, enviar correo electrónico a [licitacionescampeche@campeche.gob.mx](mailto:licitacionescampeche@campeche.gob.mx)
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del valor total de la misma.
- Forma de pago de los servicios motivo de la licitación: Contra entrega recepción de los servicios y productos entregables, previa entrega de factura, recepción de los servicios y productos entregables a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita "El Estado".
- Plazo de entrega: El plazo máximo de entrega para los servicios y productos entregables será a más tardar a las 12:00 horas del día 06 de junio del 2023; en tanto que la vigencia del arrendamiento será por un periodo de 4 días, contados a partir del 07 de junio de 2023 al 10 de junio de 2023.

San Francisco de Campeche, Cam., a 27 de abril de 2023.- Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración y Finanzas.- Rúbrica.

## SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-  
JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL  
ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.

EXPEDIENTE NÚMERO 15/20-2021JMCF-I

FOLIO: 3628

C. GUADALUPE DEL JESUS FRANCO ORTEGA

DOMICILIO: CALLE 8, NÚMERO 201, ESQUINA CON  
CIRCUITO BALUARTES, DE LA COLONIA CENTRO  
HISTÓRICO, DE ESTA CIUDAD, CAPITAL. (PERIÓDICO  
OFICIAL DEL EDO.)

EN EL EXPEDIENTE 15/20-2021/JMCF-I RELATIVO

AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA PROMOVIDO POR EL C. MARTIN ALBERTO RIVERO PADILLA EN CONTRA DE GUADALUPE DEL JESUS FRANCO ORTEGA, LA JUEZA MIXTO CIVIL FAMILIAR, DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES.

ACUERDO: Con el estado que guardan los presentes autos; SE PROVEE:

1).- Tras una revisión a los archivos electrónicos de la página web del Periódico Oficial del Estado se advierte que no fue publicada en la última fecha los proveídos correspondientes para la notificación de la parte demandada siendo esta la del veintisiete de enero del año en curso, en consecuencia, no se tiene por realizado el emplazamiento de la C. Guadalupe del Jesus Franco Ortega, pues no se cumplieron los requisitos señalados por el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Por lo tanto, siendo que a la demandada no se le ha notificado el auto inicial, es pertinente decir que el acceso a la justicia constituye una norma imperativa de derecho internacional; es decir, es un derecho humano que amerita ser respetado por todas las naciones. En el caso del Estado Mexicano el alcance de tal prerrogativa esencial, se articula a través de la garantía judicial del debido proceso, contenida en los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de ahí que todo procedimiento desarrollado en las leyes secundarias en nuestro país, debe ser interpretado en clave de derechos humanos, tal y como dispone el diverso artículo 1º de la Constitución General.

2).- Acorde a dicha convencionalidad y a la Constitución Federal, el emplazamiento o notificación, es un presupuesto procesal que implica el respeto a la garantía de audiencia o el derecho que tiene toda persona de ser oída y vencida en juicio, que preconiza el artículo 14 Constitucional, garantía que va de la mano con la garantía del debido proceso legal, debe realizarse de manera correcta, y debido a que es una cuestión de orden público, su falta o defectuosa realización debe corregirse de oficio por el juzgador de primera instancia, puesto que su ausencia o irregular verificación implica que no llegó a constituirse la relación procesal entre actor y demandado, y por tal razón, no puede pronunciarse ningún fallo adverso al reo.

3).- En efecto, como se ha dicho, el emplazamiento o

notificación, es de orden público y por ende su estudio es de oficio, así lo ha sustentado la entonces Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la tesis de jurisprudencia que bajo el rubro: "EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PUBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO.", aparece visible en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 163-168, Cuarta Parte, Materia Civil, página 195, que a la letra dice:

*"EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO. La falta de emplazamiento o su verificación en forma contraria a las disposiciones aplicables, es la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, esto es, imposibilita al demandado para contestar la demanda y, por consiguiente, le impide oponer las excepciones y defensas a su alcance; además, se le priva del derecho a presentar las pruebas que acrediten sus defensas y excepciones y a oponerse a la recepción o a contradecir las probanzas rendidas por la parte actora y, finalmente, a formular alegatos y ser notificado oportunamente del fallo que en el proceso se dicte. La extrema gravedad de esta violación procesal ha permitido la consagración del criterio de que el emplazamiento es de orden público y que los Jueces están obligados a investigar de oficio si se efectuó o no y si, en caso afirmativo, se observaron las leyes de la materia.*

4).- Por otra parte, en relación al emplazamiento o notificación por edictos, es importante señalar que representa el último recurso, después del empleo de otros que se consideran más eficaces y seguros para producir certeza de que el demandado ha sido puesto en conocimiento de la existencia de un juicio en su contra, seguido por persona determinada y ante Juez claramente identificado y localizable, para que esté en aptitud de ocurrir a él y producir su defensa en los términos que estime más convenientes.

5).- De ahí que el emplazamiento o notificación, debe realizarse por edictos únicamente cuando se ha tratado de localizar al demandado en todos los domicilios de los que se tenga noticia.

6).- Una vez aclarado lo anterior, y de que no ha sido posible localizar a Guadalupe del Jesus Franco Ortega, en los domicilios que fueron proporcionados ni se ha obtenido información de algún otro domicilio, por lo que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio de la demandada con los oficios enviados a las autoridades correspondientes en el Estado, en consecuencia, se declara la ignorancia de domicilio de C. Guadalupe del Jesus Franco Ortega, de conformidad con los numerales 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena el emplazamiento del C. C. Guadalupe del Jesus Franco Ortega, por domicilio ignorado.

7).- En consecuencia gírese oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que publique POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación, comparezca ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, oponer excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado, el presente proveído y el de fecha diez de septiembre del dos mil veinte, mismo que a la letra dice:

**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP, A DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE-**

**VISTOS:** Se tiene por recibido el escrito inicial y documentación adjunta de referencia del ciudadano MARTIN ALBERTO RIVERO PADILLA, con domicilio particular en la calle Coahuila número 143 colonia Santa Ana, código postal 24050, de esta ciudad, y para oír y recibir notificaciones con domicilio en la calle San Juliancito número 25 entre 21 y 23 colonia Revolución, código postal 24080, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, nombrado como sus asesores técnicos a la licenciada CRISTAL ISABEL RODRIGUEZ/ BELTRAN, con cedula profesional 10160750 y RFC ROBC880304LY2, celular 982 130 7847 correo electrónico kris 0488@hotmail.com y lic ISAAC MIGUEL BELTRAN DORANTES, con cedula profesional 11523224 y RFC, BEDU930601BZ7; promoviendo en la ia ordinaria civil JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO en contra de la ciudadana GUADALUPE DEL JESUS FRANCO ORTEGA, quien puede ser notificada en la calle Guadalupe número 6 entre San Román y Calle Narciso, colonia Jardines de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en consecuencia, **SE PROVEE:**

1)- Fórmese expediente por duplicado con el número 15/20-2021/3F. 1, y tómesese razón en el sistema SIGELEX, para su respectiva tramitación.

2). Se admite el domicilio señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

3).- En términos del artículo 49 "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite como asesores técnicos de la parte actora a los licenciados CRISTAL ISABEL RODRIGUEZ BELTRAN E ISAAC MIGUEL BELTRAN DORANTES, en virtud que cumple con los requisitos que señala el Código en cita, para los efectos legales a que haya lugar.

4).- Ahora bien, en cuanto a la solicitud de divorcio planteado por el **ciudadano MARTIN ALBERTO RIVERO**

**PADILLA**, tenemos que el párrafo cuarto del artículo primero constitucional, a la letra dice:

Art. 1.-

...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley..."

Esto significa que todas las autoridades en el ámbito de nuestras. Competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardar los derechos humanos de los ciudadanos, esto significa, que si la legislación local no se adecua a estas garantías estamos obligados a no aplicarla.

En efecto, nuestros Códigos Sustantivo y Adjetivo Civil vulneran las garantías de que se consagran en el derechos a la libertad y el derecho a la vida Privada, por tal motivo ante la expresión de voluntad de disolver el vínculo matrimonial en atención a estas garantías **esta autoridad no tiene porqué calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación**, ya que **el ciudadano MARTIN ALBERTO RIVERO PADILLA**, no requiere justificar causal alguna para que este vínculo sea disuelto, pues basta que una de las partes desee la disolución para que esta se conceda.

Esto es así, en virtud del derecho humano que tienen todas las personas a elegir la forma de vida que mejor convenga, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial.

Tampoco hay que dejar de observar que una de la obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos, mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, mediante la implementación de procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Juez de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurriría en responsabilidad del Estado Mexicano, tal y como lo refiere el siguiente criterio federal que dice:

"DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES

PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE

**PRIMERA INSTANCIA QUE NO DA CURBO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O SOLICITUD DE AQUEL**

De la interpretación de los artículos 723, fracción y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que en contra de la resolución del Juez de primera instancia que no da curso o niega admitir una demanda o solicitud de divorcio en expresión de causa, procede el recurso de queja como instrumento de carácter procesal para reasar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo dispuesto en el numeral citado el último término en cuanto prevé que este medio de impugnación procede solo en las causas apelables puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las resoluciones que se pronuncien dentro del procedimiento, antes y después de decretarse el divorcio, son recurribles, pues en cada caso procederá acudir a lo previsto en el artículo 691, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que dispone que los asuntos de cuantía indeterminada (como es el caso del divorcio siempre será apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables Contradicción de tesis 143/2011. Sustentada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno.”

Criterio que, aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneran.

En tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho. Civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidas o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; **de**

**ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que esa decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que lo hicieron al celebrar su matrimonio.-**

Sirve de fundamento a lo anterior la jurisprudencia cuyo texto a la letra dice:

**“DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANALÓGAS).** Et libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de estos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir u materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (u ordenamientos análogos, que erige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros u de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos a alguna otra cuestión

semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Charta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiados en Materia Civil del Séptimo Circuito 25 de febrero de 2018 La votación se dividió en dos partes mayoría de cuatro votos por la competencia Disidente José Ramón Cossío Díaz Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea , José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo Disidente Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien su reservó para formular voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena Ponente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario Arturo Bárcena Zubieta.

En efecto, si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privativo de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado; sin embargo, familia y matrimonio no son: conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos, es decir existiendo una igualdad de género, la cual consiste en el acceso de las mujeres y de los hombres al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos; por lo que la igualdad de género tiene su base en la equidad, la cual propone tomar en cuenta las diferencias entre las persona para conseguir la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en todas los ámbitos.

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, **pues basta la petición de una de las partes de disolver su vínculo matrimonial, para que el Estado proteja dicha voluntad, ya que como se ha señalado, nadie puede ser obligado a vivir un estado civil que ya no desea, además de que dicho estado ha dejado de existir, al estar separados los cónyuges, no cumpliéndose realmente con el objetivo que tiene la palabra matrimonio.**

5). Por lo antes expuesto, **se declara disuelto el matrimonio de los ciudadanos MARTÍN ALBERTO RIVERO PADILLA Y GUADALUPE DEL JESUS FRANCO ORTEGA**, consecuentemente, se decretan las siguientes medidas para determinar la situación en la que quedan los divorciantes:

a). Los ciudadanos **MARTIN ALBERTO RIVERO PADILLA Y GUADALUPE DEL JESUS FRANCO ORTEGA**, recobran su entera Capacidad para contraer nuevo matrimonio .

b). En virtud de que el matrimonio que hoy se disuelve se celebró bajo el **régimen de sociedad conyugal**, y ante la ausencia de capitulaciones matrimoniales para considerar instituida dicho régimen, tal y como lo previenen los artículos 189, 198, 199, 202 del Código Civil del Estado: el matrimonio se entiende celebrado bajo el régimen patrimonial de **SEPARACIÓN DE BIENES** por lo tanto nada se decide en cuanto a bienes, sin embargo se dejan a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía correspondiente.

c) No se fija pensión compensatoria a la ciudadana **GUADALUPE DEL JESUS FRANCO ORTEGA**, en razón que no realiza manifestación al respecto; sin embargo, hágasele saber a la parte contraria que tiene derecho a promover la pensión compensatoria o en su caso pensión patrimonial, por lo anterior, se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer en el momento procesal oportuno.

6). Y en atención a la garantía de audiencia prevista en los artículos 14 Y 16 de la Carta Magna, dese vista a la ciudadana **GUADALUPE DEL JESUS FRANCO ORTEGA**, respecto a la Declarativa de Divorcio, sin que dicha vista sea para inconformarse al respecto, en virtud de que la disolución del vínculo matrimonial no está sujeta a su conformidad como se señalara en el punto 5 de este proveído.

7).- No se fija pensión alimenticia, convivencias, guarda y custodia a las ciudadanas **ESTEFANÍA RIVERO FRANCO Y ELIZABETH GUADALUPE RIVERO FRANCO**, en virtud de que cuentan con la mayoría de edad Como se aprecia en su respectivas actas de nacimiento.

8). Prevengase a la parte actora para que anexe el pago del derecho de inscripción del divorcio correspondiente, de conformidad con los artículos 124 y 308 del Código Civil del Estado y fracción V del artículo 506 del Código Procesal Civil del Estado, con la finalidad de girar oficio a la Directora del Registro Civil de Champoton, Campeche, para que proceda a levantar el acta correspondiente y además publique un extracto de la resolución, durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto.

9). Agréguese a los autos el número telefónico celular 982 130 7847 correo electrónico [krin0488@hotmail.com](mailto:krin0488@hotmail.com). proporcionado por la licenciada Cristal Isabel Rodriguez Beltrán, para que sean tomados en consideración en su oportunidad, de acuerdo a la circular número 88/CJCAM/SEJEC/19-2020.

10). De igual manera, túrnese los autos al actuario diligenciador, adscrito a la central de actuarios, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva notificar a

Ciudadana **GUADALUPE DEL JESUS FRANCO ORTEGA**, en la calle Guadalupe número 6 entre San Román y calle Narciso, colonia Jardines, San Francisco de Campeche, Campeche, código postal 24040.

Ciudadano MARIO ALBERTO RIVERO PADILLA, por medio de sus asesores técnicos licenciado ISAAC MIGUEL BELTRAN DORANTES y licenciada CRISTAL ISABEL RODRIGUEZ BELTRAN, en la calle San Juliancito numero 25 entre 21 y 23 colonia Revolución, código postal 24080, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche. Con celular número 982 130 7847 correo electrónico kris 0488% hotmail.com.

En razón de lo señalado en la circular número 88/CJCAM/SEJEC/19- 2020 emitido por el consejo de la judicatura del estado, en su inciso e y f, se habilita a los actuarios para que realicen las notificaciones ordenadas en el presente asunto por medios electrónicos como, correo electrónico, whatsapp o diverso medio que facilite dicha notificación, misma que deberá dejar constancia en los autos.

11).-**Resulta** conveniente aclarar que la disolución del vínculo matrimonial al ser una sentencia de tipo declarativa, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que mediante ella se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que el divorcio no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor.

12). En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo Primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 23, 113 fracción X1, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción Vi y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

13.- Asimismo, se le concede a la parte demandada, el término de tres días contados a partir de que sean debidamente notificados, proporcionen su número telefónico, correo electrónico en caso de tenerlo, para que en lo subsecuente se les realice la notificación de manera electrónica o medio de comunicación, tal y como lo señala la circular número 88/CJCAM/SEJEC/19-2020, y el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. ASÍ**

LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA LUISA DEL SOCORRO MARTINEZ CAAMAL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LICENCIADA ELFFI CANDELARIA XEQUEB RIOS, SECRETACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE LSMO

8) Se hace saber a la demandada que deberá señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche, para oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

9) Asimismo, con fundamento en los artículo 1 y 14 Constitucional y ponderando el derecho al libre desarrollo de la personalidad, y siendo que a partir del 26 de abril de 2022, según publicación en el Periódico Oficial del Estado, se encuentra vigente en el Estado, en el artículo 288 BIS y Quater del Código Civil vigente en el Estado, el divorcio incausado y sus consecuencias jurídicas, se hace saber a las partes que con la sentencia declarativa de divorcio de fecha diez de septiembre del dos mil veinte se tiene por concluido el juicio, de tal forma que las medidas dictadas quedan firmes y para el caso de controversia, se dejan a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer ante el juez competente, en juicio autónomo en términos del artículo 17 Constitucional.

10).- Una vez realizado lo anterior, remítase el expediente al Archivo Judicial del Estado, como asunto concluido de conformidad con el numeral 54 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; asimismo, conforme a la circular número 35/SGA/11-2012 de fecha dieciocho de abril del año dos mil doce, que enviara la Secretaría General de Acuerdos de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado destrúyase el duplicado por resultar innecesaria su conservación.

11).- Por lo anterior, con fundamento en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena turnar los autos al Actuario Diligenciador, para que por su conducto envíe el oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en la calle 8, número 201, esquina con circuito baluartes, de la colonia centro histórico, de esta Ciudad, Capital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO MIGUEL ANGEL MIS CHABLE, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. CLAUDIA GUADALUPE REYES FRANCO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**CIUDADANO: ADELA BOLAINA JIMENEZ.**

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 127/22-2023/J5MFAMT-I, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR ELIO MORALES HERNÁNDEZ, EN CONTRA DE ADELA BOLAINA JIMÉNEZ; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

V I S T O S: Se tiene por recibido el oficio número 301/DGAJT/DAL/SCPA/2023, signado por el Licenciado Alan Raul Vera Magaña, Director de Asesoría Legal, mediante el cual informa que no existe de registro a nombre de ADELA BOLAINA JIMENEZ, en consecuencia; SE PROVEE.

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo número 72, Fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

--

2).- Ahora bien, toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio de la ciudadana ADELA BOLAINA JIMENEZ, sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar a la antes citada; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio de la referida ADELA BOLAINA JIMENEZ, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar al antes citado en términos del presente proveído y el de data diez

de junio de dos mil veintiuno, mismo que a la letra dice

“...JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.-V I S T O S: 1. Téngase por presentado el escrito del ciudadano, ELIO MORALES HERNÁNDEZ con su escrito de cuenta y documentación adjunta, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado ubicado en Calle Niebla número 2 entre Escarcha y Avenida Patricio Trueba de Fracciorama 2000 con C.P 24090 de esta Ciudad Capital, solicitando la disolución del vínculo matrimonial que lo une con la ciudadana ADELA BOLAINA JIMENEZ, quien puede ser notificada a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en consecuencia; SE PROVEE. 1).-- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno; asimismo, en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21- 2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós fórmese únicamente expediente original, y se ordena marcar con el número 127/22-2023/J5MFAMT--I.2) Se admite el domicilio del promovente, señalando con anterioridad para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el ordinal 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. 3).- Se admite como asesor técnico a la Licenciada KARLA BEATRIZ CHUC ESTRELLA, por cumplir con los requerimientos establecidos en el numeral 49 A y B del mencionado Código. --4).- Se admite la solicitud de divorcio sin expresión de causa del ciudadano , ELIO MORALES HERNÁNDEZ de conformidad con los artículos 278, 280 282, 282 Bis, 286, 288, 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER y 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, del Código de Civil del Estado de Campeche, reforma y adiciones publicada el veintiséis de abril de dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Estado de Campeche. En consecuencia SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une al ciudadano ELIO MORALES HERNÁNDEZ y a la ciudadana ADELA BOLAINA JIMENEZ. Luego entonces, se declara la separación física y material del ciudadano ELIO MORALES HERNÁNDEZ y la ciudadana ADELA BOLAINA JIMENEZ, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil del Estado, Vigente. Toda vez que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, se declara la disolución la sociedad. -5).- Tomando en consideración lo manifestado por el ciudadano ELIO MORALES HERNÁNDEZ, respecto a que los hijos procreados durante la unión matrimonial con la ciudadana ADELA BOLAINA JIMENEZ, ya son mayores de edad, en consecuencia,

no ha lugar a decretar medidas provisionales respecto a la guarda y custodia, patria potestad, convivencias y alimentación. 6) Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.-

7).- Así también, de conformidad con el numeral 288 del Código Civil del Estado, dese vista de manera personal a la ciudadana ADELA BOLAINA JIMENEZ, con el convenio presentado por el ciudadano ELIO MORALES HERNANDEZ, para que de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 288 Bis del Código Civil del Estado, manifieste su conformidad dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de su notificación, de conformidad con el numeral 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, apercibido que de no dar cumplimiento en el término establecido, se procederá a proveer conforme a los elementos que obren en los presentes autos.---8)- Seguidamente de conformidad con el artículo 124 del Código Civil del Estado, requiérasele al ciudadano ELIO MORALES HERNÁNDEZ, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, y una vez hecho lo anterior, se enviará oficio correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.-9) Dese la correspondiente intervención al Agente del Ministerio Público de la Adscripción en términos de lo previsto en el numeral 288 del Código Civil del Estado en vigor.-

10)-Se hace de conocimiento a los ciudadanos ELIO MORALES HERNÁNDEZ y ADELA BOLAINA JIMENEZ, que en caso de que se acredite la existencia de diverso juicio de divorcio promovido por alguna de las partes, el presente asunto se sobreseerá y prevalecerá el primero, lo anterior para evitar determinaciones contrarias que causen incertidumbre jurídica de los justiciables pues no pueden haber dos determinaciones en un mismo asunto, por causas imputables a alguna de las partes.---

11).- Túrnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar al ciudadano ELIO MORALES HERNÁNDEZ, en el domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones ubicado en ubicado en Calle Niebla numero 2 entre Escarcha y Avenida Patricio Trueba de Fracciorama 2000 con C.P 24090 de esta Ciudad Capital.

12).- Por otra parte, Así mismo, advirtiéndose que no se cuenta con el domicilio de la ciudadana ADELA BOLAINA JIMENEZ, gírese oficio a las siguientes dependencias,

toda vez que cuentan con registro nacional en su base de datos:

AL LICENCIADO ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL ELECTORAL DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ubicado en calle Francisco Field Jurado, lote 6 y 7 entre Calle Ricardo Castillo Oliver y Avenida Fundadores Colonia Ah Kim Pech c.p.24005.

A LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, ubicada en calle 59 entre 16 y 18 Centro Histórico. C.p.24000.---

A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, ubicado en la Avenida López Portillo por Avenida Lázaro Cárdenas de la Colonia los Laureles c.p.24096 de esta ciudad.

A LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, ubicado en la avenida 16 de septiembre palacio federal.

AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE., con domicilio fijo y conocido en esta ciudad capital.

A LA DIRECCION GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE., ubicado en Avenida Héroes de Nacozari , numero 98 Colonia Las Lomas c.p.24060.

A LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, ZONA DE DISTRIBUCION CAMPECHE, ubicada en la avenida Resurgimiento, numero 61 Colonia Prado c.p. 24030.

A LA DIRECCION GENERAL DE TELEFONOS DE MEXICO, con domicilio calle 8 por 51 número 177, colonia centro c.p.24000.

AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CABLE Y COMUNICACIÓN DE CAMPECHE S.A DE C.V. ubicado en plaza Galerías Campeche avenida Pedro Saiz de Baranda número 139, local 6, colonia Área Ah Kim Pech c.p.24014 de esta ciudad capital.

Lo anterior, con la finalidad de que informen a este Quinto Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar , por cuadruplicado, en el término de tres días, acorde a lo establecido en el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, si la ciudadana ADELA BALAINA JIMENEZ, cuenta con domicilio particular o laboral en sus respectivas bases de datos nacionales y locales, ello con la finalidad de llamar a juicio al antes citado; apercibiendo a los representantes antes mencionados, que en caso de no informar lo requerido o de no justificar el impedimento que tengan para ello, dentro del término señalado, se les impondrá una multa por la cantidad de \$896.20 (SON:

OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 20/100 M.N), equivalente a diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el decreto 55 de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, publicada en el Periódico Oficial el día diez de junio de dos mil dieciséis y con fundamento en los artículos 81 y 1398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.---13).- Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesor técnico adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubre bocas y a catar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijan en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto.- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MENDEZ FUENTES, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE. --

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MENDEZ FUENTES, SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

Lo que notifico la ciudadana ADELA BOLAINA JIMENEZ, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

LICENCIADO ALEXANDER GUADALUPE PECH HUCHIN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA**

**INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**H.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.**

**EMPLAZAMIENTO POR PERIÓDICO OFICIAL.**

**ZOILA DEL CARMEN PACHECO CUPUL.**

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 83/21-2022/1C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR MARCO ANTONIO GARCÍA CABRANIS EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y RIGUROSO DOMINIO DE PERSONA MORAL DENOMINADA "GRISMAR SOLUCIONES FINANCIERAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (S.A. DE C.V.), EN CONTRA DE LAS CC. ZOILA DEL CARMEN PACHECO CUPUL EN SU CARÁCTER DE DEUDORA Y KARINA GUADALUPE PARRAO PACHECO EN SU CARÁCTER DE OBLIGADO SOLIDARIO; LA JUEZA EL DÍA DE HOY DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.-

VISTOS: 1) Con el estado que guardan los presentes autos; 2) Y con los oficios números 049001/410'100/2149-OJCP/2022 y 049001/410'100/1845-OJCP/2022, signados por la licenciada Aliosha Patricia Lladó Punte, Abogado Procurador E0 del Instituto Mexicano del Seguro Social. EN CONSECUENCIA, SE PROVEE: 1).- Se tienen por recibido el oficio 049001/410'100/2149-OJCP/2022, signado por la licenciada Aliosha Patricia Lladó Punte, a través del cual solicita que esta juzgadora le envíe copia certificada del oficio número 049001/410'100/1845-OJCP/2022, mismo que fue signado por la institución que ostenta, en tal virtud se le hace del conocimiento que no hay inconveniente en la expedición, sin embargo, se reserva de satisfacer su petición, hasta en tanto aclaré cual es la pretensión de lo solicitado, al tratarse de un documento que si bien obra en los autos del presente expediente, es un documento expedido por dicha Institución, respecto a su oficio 049001/410'100/1845-OJCP/2022, a través del cual informa a esta autoridad juzgadora que al haber realizado una minuciosa búsqueda en su base de datos; no se encontró domicilio a nombre de la C. Zoila del Carmen Pacheco Cupul.-

2).- Ahora bien, se tiene por presentado al licenciado Eugenio Martín Yeh Uc con su memorial de cuenta; en atención a lo solicitado por el ocurso, y toda vez que en autos obran las respuestas de los oficios enviados a las diversas dependencias con el fin de solicitar su

colaboración para la localización del domicilio de la C. Zoila del Carmen Pacheco Cupul, amén de que no pudo ser emplazada a juicio en los domicilios recabados, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE LA C. ZOILA DEL CARMEN PACHECO CUPUL, sirviendo de ilustración la tesis jurisprudencial que a la letra dice:

Época: Décima Época

Registro: 2010769

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV

Materia(s): Constitucional

Tesis: I.6o.C.9 K (10a.)

Página: 3318

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la

audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora.

Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: “EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24.

Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación”-

Es por ello que se ordena emplazar a ZOILA DEL CARMEN PACHECO CUPUL a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; gírese atento oficio al Director de dicho Periódico Oficial para que se sirva realizar las publicaciones de este auto así como del auto de data diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a costa del promovente, por tres veces en el espacio de quince días, por lo que deberá adjuntarse a dicho oficio un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes. Haciéndole del conocimiento al demandado que se les concede el término de quince días hábiles, computados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado de este proveído, para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuviere, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia:

“...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

VISTO: A).- Se tiene por presentado al C. Marco Antonio García Cambranis, en su calidad de Apoderado General para Pleitos y cobranzas y Actos de Administración y Riguroso Dominio de la moral denominada “GRISMAR SOLUCIONES FINANCIERAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (S.A DE C.V), con su instancia de cuenta y documentación adjunta.

B).- Demandando en la VÍA SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA a las CC. Zoila del Carmen Pacheco Cupul, en su carácter de “Deudora” y Karina Guadalupe Parrao Pacheco en su carácter de “Obligado Solidario”, quienes pueden ser legalmente emplazadas a juicio en los domicilios señalados por el promovente en la demanda que se acuerda.

C) Y de quien se reclama las prestaciones que señala en su libelo de cuenta, mismas que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto, SE PROVEE:

1).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

2).- Se reconoce la personalidad con la que se ostenta

el C. Marco Antonio García Cambranis, en su calidad de Apoderado General para Pleitos y cobranzas y Actos de Administración y Riguroso Dominio de la moral denominada “GRISMAR SOLUCIONES FINANCIERAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (S.A DE C.V); toda vez que la acredita fidedignamente con las copias certificadas del Testimonio del Acta TRESCIENTOS TREINTA Y DOS (332) de fecha tres de julio del dos mil diecinueve, pasada ante la Fe del Licenciado Alberto Luciano Fuentes Tzec, Notario público del Inmobiliario Federal, en cargo de Protocolo de la Notaría Publica Número Doce (12) de este Primer Distrito Judicial del Estado de San Francisco de Campeche, Campeche, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3).- Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio ubicado en CALLE PERÚ, NUMERO CIENTO TRES (103), ENTRE TAMAULIPAS Y VERACRUZ, BARRIO DE SANTA ANA, CÓDIGO POSTAL 24050, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, señalando el correo electrónico y número telefónico 9811173266, esto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4).- De igual manera, se admite como su asesor técnico al licenciado Eugenio Martín Yeh Uc, quien cuenta con cédula profesional número 5851155 y R.F.C: AYEUE4031OL47; de conformidad con lo establecido, en el numeral 49 “A” y “B”, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-----

Asimismo, se le hace saber que no ha lugar a admitir al P. en D. Pedro Rene Chi Poot para oír y recibir notificaciones, toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 49 A Y 49 B, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

5) Ahora bien, con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del Código Civil del Estado en vigor, en relación con los numerales 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, SE ADMITE EL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO.

5).- Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Sistema SIGELEX y márchese con el número 83/21-2022/1 C-I.

6).- Túrnense los presentes autos a la Central del Actuarios de este Poder Judicial, a fin de que el Actuario diligenciador, se sirva emplazar a juicio a ZOILA DEL CARMEN PACHECO CUPUL Y KARINA GUADALUPE PARRAO PACHECO, en su carácter de deudoras y obligados solidarios, quienes pueden ser notificadas y emplazadas a juicio la primera en su domicilio ubicado en: CALLE VEINTE (20), NUMERO TREINTA Y SEISA (36A),

ENTRE CALLE NUEVA DEL SEGURO SOCIAL Y CALLE PEDRO MORENO, BARRIO DE SAN JOSÉ, CÓDIGO POSTAL 24040, EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, y la segunda en: CALLE VEINTE (20), NÚMERO CIENTO CINCO A (105 A) ENTRE CALLE BRAVO Y CALLE ALLENDE, BARRIO DE SAN JOSÉ, CÓDIGO POSTAL 24040, EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, Haciéndole entrega de las copias simples de traslado y anexos, para que dentro del TÉRMINO DE CUATRO DÍAS HÁBILES, se sirvan dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren.

7).- Requiérase a las partes demandadas si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien (es) dado (s) en garantía y de aceptarla, contraerá la obligación de depositarios judiciales respecto en la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos. Para efecto del inventario se le previene al deudor que queda obligado a dar todas las facilidades para su formación. Asimismo si en la diligencia de notificación y emplazamiento a Juicio no se entendiera directamente con el deudor, éste dentro del término de tres días siguientes podrá manifestar si aceptan o no la responsabilidad de depositario-

8).- Se tiene por anunciadas las probanzas ofrecidas por la parte actora, misma que serán admitidas y perfeccionada en el momento procesal oportuno.-

10).- Asimismo, se ordena la devolución de la documentación original a la que hace alusión, previa identificación oficial de su persona, cotejo y constancia de recibido se deje asentado en autos, de conformidad con el numeral 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

Haciéndole saber que no ha lugar a satisfacer su petición de expedir copias certificadas del testimonio notarial de la Escritura Pública número 332, toda vez que es el Notario Público el que está facultado para expedir copias certificadas de dichos documentos y no esta Juzgadora.

11).- Por último, expídasele las copias simples a las que hace alusión en su memorial de cuenta, de conformidad con los numerales 65 y 1372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; puntualizando que dicha entrega se realizara en el salón "Manuel Crescencio Rejón" de este H. Tribunal Superior de Justicia, previa cita que se agende en el Sistema de Citas en Línea (SCL).

12).- "En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para si considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE..."

3).- Acumúlese a los autos los oficios y escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH VERÓNICA CANTO AYALA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-MCBV/RVCA/SGQS.-

LICENCIADO PABLO ALBERTO GÓNGORA LEÓN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**A Teresa del Jesús Balderas Hernández.**

**Domicilio: SE IGNORA.**

En la causa penal 0401/12-2013/01145, instruida en contra de HERNAN DURAN UC, por considerarlo probable responsable del delito de LESIONES A TITULO CULPOSO; Denunciado por JOSE DEL CARMEN UC POOL Y OTROS, el día de hoy el Suscrito Juez, dictó un proveído que en su parte conducente dice a la letra :

"JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE A VEINTIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES

VISTOS: Con el oficio número 338/22-2023-3MAF-OF-III-P signado por el Juez Interino del Juzgado Tercero Mixto- Auxiliar Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar

del Tercer Distrito Judicial del Estado, en el cual devuelve el exhorto número 13/22-2023/1P-I sin diligenciar toda vez que no se localizó a la C. Teresa del Jesús Balderas Hernández.

En consecuencia, SE ACUERDA: 1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, lo anterior de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2) Se ha tomado nota de lo informado por el Juez Interino del Juzgado Tercero Mixto- Auxiliar Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar del Tercer Distrito Judicial del Estado, mediante el cual remite las constancias en donde se hace constar que no se localizó a la C. Teresa del Jesús Balderas Hernández.

3) Ahora bien, y toda vez que se han agotado los medios legales, sin obtener resultados favorables, por lo anterior; es procedente notificar a la misma por medio de edictos publicados en el periódico oficial, de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, la sentencia de fecha 26 de noviembre de 2021, a la denunciada TERESA DE JESUS BALDERAS HERNANDEZ, y del presente acuerdo.

4) Se comisiona a la Actuaría adscrita a este Juzgado, para que publique tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el presente acuerdo, apercibiéndola que de no dar cumplimiento a lo ordenado le será aplicado las medidas disciplinarias, que se encuentran estipuladas en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado.-

Notifíquese y Cúmplase. Así lo proveyó y firma el LIC. EDIE HUMBERTO KUK MIS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, por ante la Licenciada CELIA FANY LEON TUZ, Secretaria de Acuerdos Interina, quien certifica y da fe.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir los puntos resolutive de la sentencia de fecha 26 de noviembre de 2021.- -

#### RESUELVE

PRIMERO: Se acreditó plenamente la existencia de la comisión del delito de LESIONES A TITULO CULPOSO, denunciado por JOSE DEL CARMEN UC POOL en agravio de JOSE MANUEL MARTINEZ PECH, ilícito previsto y sancionado de conformidad con el ordinal 136 fracciones III, IV, V y VII en relación 87 párrafo primero y el artículo 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor.

De igual forma de la comisión del delito de LESIONES A TITULO CULPOSO previsto y sancionado de conformidad con el ordinal 136 fracciones III y V en relación 87 párrafo

primero y el artículo 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor denunciado por ROSA MARIA LAYNES MARTINEZ en agravio de RUMALDA MARTINEZ RODRIGUEZ.

Igualmente, de la comisión del delito de LESIONES A TITULO CULPOSO previsto y sancionado de conformidad con el ordinal 136 fracciones III en relación 87 párrafo primero y el artículo 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor denunciado por MAGDALENA GOMEZ MARTINEZ, DORA MARIA VAZQUEZ GOMEZ Y ATANACIA MENDEZ VAZQUEZ,

Asimismo, de la comisión del delito de LESIONES A TITULO CULPOSO previsto y sancionado de conformidad con el ordinal artículo 136 fracciones III y V en relación 87 párrafo primero y el artículo 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por JORGE GABRIEL MIRANDA RIVERO.

De igual manera de la comisión del delito de LESIONES A TITULO CULPOSO previsto y sancionado de conformidad con el ordinal 136 fracción I en relación 87 párrafo primero y el artículo 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, denunciado en agravio propio TERESA DE JESUS BALDERAS FERNANDEZ y de los menores D.S.G.B. y J.E.G.B..

Finalmente, por la comisión del delito de LESIONES A TITULO CULPOSO previsto y sancionado de conformidad con el ordinal 136 fracciones III, V y VII en relación 87 párrafo primero y el artículo 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor denunciado por SACRAMENTO MORA HERNANDEZ.

SEGUNDO: HERNAN DURAN UC, resultó plenamente responsable de la comisión del delito de LESIONES A TITULO CULPOSO, denunciado por JOSE DEL CARMEN UC POOL en agravio de JOSE MANUEL MARTINEZ PECH, ilícito previsto y sancionado de conformidad con el ordinal 136 fracciones III, IV, V y VII en relación 87 párrafo primero y el artículo 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor.

De igual forma de la comisión del delito de LESIONES A TITULO CULPOSO previsto y sancionado de conformidad con el ordinal 136 fracciones III y V en relación 87 párrafo primero y el artículo 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor denunciado por ROSA MARIA LAYNES MARTINEZ en agravio de RUMALDA MARTINEZ RODRIGUEZ.

Igualmente, de la comisión del delito de LESIONES A TITULO CULPOSO previsto y sancionado de conformidad con el ordinal 136 fracciones III en relación 87 párrafo primero y el artículo 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor denunciado por MAGDALENA GOMEZ MARTINEZ, DORA MARIA VAZQUEZ GOMEZ Y ATANACIA MENDEZ VAZQUEZ,

Asimismo, de la comisión del delito de LESIONES A TITULO CULPOSO previsto y sancionado de conformidad con el ordinal artículo 136 fracciones III y V en relación 87 párrafo primero y el artículo 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por JORGE GABRIEL MIRANDA RIVERO.

De igual manera de la comisión del delito de LESIONES A TITULO CULPOSO previsto y sancionado de conformidad con el ordinal 136 fracción I en relación 87 párrafo primero y el artículo 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, denunciado en agravio propio TERESA DE JESUS BALDERAS FERNANDEZ y de los menores D.S.G.B. y J.E.G.B..

Finalmente, por la comisión del delito de LESIONES A TITULO CULPOSO previsto y sancionado de conformidad con el ordinal 136 fracciones III, V y VII en relación 87 párrafo primero y el artículo 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor denunciado por SACRAMENTO MORA HERNANDEZ.

TERCERO: Por la responsabilidad en que incurrió el sentenciado HERNAN DURAN UC, se le impone una pena de: UN AÑO TRES MESES DE PRISION, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 fracción VII en relación con el 87 del Código Penal del Estado en vigor.

CUARTO: Se CONCEDE al acusado el beneficio por sustitución de pena mediante el otorgamiento de una multa de \$5000.00 (SON CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Asimismo, se le concede el beneficio de la CONDENA CONDICIONAL, mediante el otorgamiento de garantía de \$5000.00 (SON CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) que deberá ser depositada ante el Titular de la Secretaria de Finanzas y que se guardara en el secreto del juzgado, mediante certificado de depósito.

Sin embargo, para que proceda dicho beneficio primeramente deberá reparar el daño, tal y como lo establece el numeral 99 fracción I del Código en cita. Y en caso de no acogerse a los citados beneficios, deberá compugar la pena impuesta, una vez que haya causado ejecutoria la presente sentencia, en el lugar que para ello designe la Juez de Ejecución.

QUINTO: Se CONDENA al acusado HERNAN DURAN UC, al pago total de la cantidad de \$9'247,584.77 (Son: Nueve millones doscientos cuarenta y siete mil quinientos ochenta y cuatro pesos 77/100 M.N.), bajo los términos señalados en el considerando IX de la presente resolución.

Asimismo, esta autoridad tiene a bien de condenar también al acusado HERNAN DURAN UC al pago de la reparación de la indemnización del daño Psicológico moral a favor de los agraviados JOSE DEL CARME

UC POOL, MAGDALENA GOMEZ MARTINEZ, SACRAMENTO MORA HERNANDEZ, RUMALDA MARTINEZ RODRIGUEZ, JORGE GABRIEL MIRANDA RIVERO, TERESA DE JESUS BALDERAS FERNANDEZ, DORA MARIA VAZQUEZ GOMEZ Y ATANACIA MENDEZ VAZQUEZ, así como de los menores de edad D.S.G.B. y J.E.G.B. , la cual incluirá terapia o tratamiento psicoterapéutico, psiquiátrico, Psicológico y rehabilitación social y ocupacional que deberá recibir el agraviado hasta su rehabilitación total.

En ese orden de ideas, se considera procedente y necesario se dé vista también al Director del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche INDAJUCAM, para que en caso necesario se implementen los mecanismos idóneos de protección a los agraviados JOSE DEL CARME UC POOL, MAGDALENA GOMEZ MARTINEZ, SACRAMENTO MORA HERNANDEZ, RUMALDA MARTINEZ RODRIGUEZ, JORGE GABRIEL MIRANDA RIVERO, TERESA DE JESUS BALDERAS FERNANDEZ, DORA MARIA VAZQUEZ GOMEZ Y ATANACIA MENDEZ VAZQUEZ, así como de los menores de edad D.S.G.B. y J.E.G.B. proporcionándole tratamientos psicológicos, médico o terapéutico que requiera de manera gratuita. De la misma manera también deberá proporcionar terapia familiar.

SEXTO: De conformidad con lo que dispone el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

SEPTIMO: No ha lugar a la petición de la representante social, en el sentido de que se suspenda al hoy sentenciado del derecho de conducir vehículos automotores por un tiempo igual a la sanción de prisión que corresponda, por las razones señaladas en el considerando XI de esta resolución.

SEPTIMO: Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, y de conformidad con lo que establece el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 162 Párrafo Tercero y 163 Párrafo Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, gírese oficio y remítase copias debidamente certificadas de la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, con el objeto de que se suspendan los derechos políticos del sentenciado, en el caso de no acogerse algún beneficio otorgado a su favor.

OCTAVO: Por último, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este Juzgado, que los datos personales que existan en los

expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

NOVENO: Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Licenciada CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal, por ante la Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos interina, quién certifica y da fe.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a TERESA DEL JESÚS BALDERAS HERNÁNDEZ, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 13 de abril de 2023 .- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 119/14-2015/2P-II**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIODICO OFICIAL**

**A LA C. FERNANDA HERMINIA ESPINOSA ALMARAZ**

DOMICILIO SE IGNORA

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha instruido en contra de ADRIÁN RAMOS RAMOS, por considerarlo probable responsable de la comisión del HOMICIDIO A TÍTULO CULPOSO CON MOTIVO DE TRÁNSITO DE VEHÍCULO, denunciado por la C. FERNANDA HERMINIA ESPINOSA ALMARAZ en agravio de quien en vida respondiera al nombre de RAYMUNDO MENDOZA VALDEZ. Se dictó un auto el TRES de ABRIL del año en curso, el cual en su parte conducente dice:

“...Al respecto SE PROVEE: (...)En virtud de las resultas del exhorto, donde informan los motivos por los cuales no se pudo realizar la notificación de la resolutoria a la denunciante FERNANDA HERMINIA ESPINOSA ALMARAZ y de quien se agotó todos los medios legales

para localizar su paradero, es por lo que se ordena a la Actuaría se sirva notificar a la denunciante en cuestión, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, los puntos resolutive del Auto de Libertad por falta de mérito para procesar emitido veintiuno de diciembre del dos mil dieciocho dictado al C. ADRIAN RAMOS RAMOS, que a la letra dice:

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO CONSIDERADO Y FUNDADO Y ACORDE A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULO 76 FRACCIÓN IV, 78 Y 81 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO, ES DE RESOLVERSE Y SE:

#### RESUELVE

PRIMERO: Siendo las NUEVE horas del día de hoy y estando dentro de la ampliación de término constitucional se dicta auto de AUTO DE LIBERTAD POR FATA DE MERITOS PARA PROCESAR, por no acreditarse el cuerpo del delito de HOMICIDIO A TÍTULO CULPOSO CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, previsto y sancionado por los numerales 131 en relación a los artículo 87 y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por la C. FERNANDA HERMINIA ESPINOSA ALMARAZ, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de RAYMUNDO MENDOZA VALDEZ, asimismo por no acreditarse el DELITO DE DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TÍTULO CULPOSO, previsto y sancionado por los numerales 215 fracción IV en relación al 87 y 29 Fracción II el Código Penal del Estado en vigor,. Denunciado por la C. FERNANDA HERMINIA ESPINOSA ALMARAZ.

SEGUNDO: Se tiene como defensor particular del acusado al licenciado Cuauhtémoc Manuel Magaña Balam.

TERCERO: De conformidad con el numeral 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, hágasele saber a las partes el derecho y término que la ley le concede para impugnar la presente resolución mediante el recurso de APELACION, debiendo dejar constancia de ello en autos la Secretaria de Acuerdos.

CUARTO: toda vez que en la diligencia de notificación del veintitrés de los corrientes el acusado Adrián Ramos Ramos se afirmara y ratificara del escrito de fecha diecinueve de abril actual presentado por su defensa se le hace de su conocimiento que de acuerdo a lo previsto por el artículo 95 del código de procedimientos penales del estado; no es procedente de tener al C. Hebert Mizrrain Magaña Balam para oír y recibir notificaciones en su representación, dado que no se trata de su defensor quien es la única persona que puede ser autorizada tal como lo señala el numeral antes referido .

QUINTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determina el comité de Transparencia.-NOVENO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ DEFINITIVAMENTE LO SENTENCIO Y FIRMA LA CIUDADANA MTRA en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Asimismo, hágasele del conocimiento que tiene el derecho de interponer el recurso de apelación en contra de la resolución antes detallada, teniendo para ello el término que establece el numeral 365 del Código de Procedimientos Penales del Estado, que a la letra dice:

Artículo 365.- La apelación podrá interponerse verbalmente en el acto de la notificación o por escrito, dentro de tres días después de notificada la resolución, excepto en los casos en que este Código disponga expresamente otra cosa.-

De igual forma, se le requiere que en el término de tres días contados a partir de la última publicación en el Periódico oficial del Estado, proporcionen ante este Juzgado un domicilio cierto y conocido donde pueda recibir y oír notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso omiso, las subsecuentes notificaciones, aun las de manera personal, se realizaran por medios de estrados de conformidad con el numeral 92 del Código antes invocado.

Con base en lo anterior, una vez obtenidas las tres publicaciones de manera consecutivas se tendrá por notificada a la denunciante la C. FERNANDA HERMINIA ESPINOSA ALMARAZ y se procederá a dar trámite al recurso de apelación en contra del auto de libertad por falta de méritos interpuesto por el fiscal de la adscripción.

Por último, de conformidad con los acuerdos generales 09/PTSJ-CAM/19-2020, 11/PTSJ-CJCAM/19-2020, 13/PTSJ-CAM/19-2020, 14/PTSJ-CAM/19-2020, 30/PTSJ-

CAM/19-2020 y 33/PTSJ-CAM/19-2020 de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, en concordancia con las medidas y recomendaciones emitidas por parte de la Secretaria de Salud en materia de sana distancia, atendiendo a la situación de emergencia sanitaria por la contingencia del fenómeno de salud pública derivado del virus coronavirus (COVID-19) se faculta a la actuario de la adscripción para que realice las notificaciones utilizando las herramientas tecnológicas en todo aquellos que no contravenga los disposiciones del ordenamiento procesal vigente, debiendo dejar constancia respectiva, apercibida que en caso omiso, se le aplicara la corrección disciplinaria prevista en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

Finalmente, se apercibe a la Ciudadana Actuario de este Juzgado que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como de no devolverlo a la brevedad posible se le aplicaran las correcciones disciplinarias señaladas por el numeral 35 del Código de procedimientos penales del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LIC. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a la C. FERNANDA HERMINIA ESPINOSA ALMARAZ, por medio de edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en virtud de que se ignora su domicilio.--

ATENTAMENTE.- LIC. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN NOTIFICA CONFORME AL NUMERAL 72 FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica.

LA C. LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CERTIFICA: QUE LAS FIRMAS PLASMADAS SON AUTÉNTICAS YA QUE FUERON PLASMADAS DE MANERA PERSONA POR LA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ Y LA QUE ESTO SUSCRIBE, LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CARMEN

GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Uriel Santiago Sánchez** -fallecido-.

En el expediente número **135/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana María Angélica Rodríguez Becerra**, en contra del **1) Jorge Armando Iriarte Simón y 2) Grupo Constructor de Desarrollo Mexicano S.A. de C.V.** con fecha 1 de marzo de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Uriel Santiago Sánchez** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 1 de marzo de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 1 de marzo de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **José Jesús Ponciano López Ramírez** -fallecido-.

En el expediente número **167/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Silvia Estela Guerrero Horta**, en contra del **Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social Sección 27** con fecha 31 de enero de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **José Jesús Ponciano López Ramírez** comparezcan a ejercitar sus

derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 31 de enero de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 31 de enero de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

#### CONVOCATORIA

##### EXPEDIENTE NÚMERO 42/22-2023/I-I-III

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE GLORIA RIVERA JIMENEZ, DENUNCIADO POR EL CIUDADANO ADRIAN COYOLT COTO.

CONVÓQUESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE GLORIA RIVERA JIMENEZ, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON DOMICILIO FIJO Y CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO QUE SE PUBLICARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1119 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE

ESCÁRCEGA, CAMPECHE A 1 DE MARZO DE 2023.- M. EN D. KITTY FARIDE PRIETO MISS, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. RAQUEL CAMAL CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS .- Rúbricas.

#### CONVOCATORIA 75/22-2023/1C-II.

##### EXPEDIENTE NUMERO 190/22-2023/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR(A) **EMMANUEL GONZÁLEZ BADILLO**, PARA QUE DENTRO DEL

TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 31 DE MARZO DEL 2023.

JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALAN ORLANDO PEREZ BENITEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en la ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos, Lic. Alan Orlando Pérez Benítez.- Rúbrica

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

##### EXPEDIENTE 33/22-2023/11-IV.

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: CESAR HUMBERTO CACERES ORTIZ, quien fuera originario y vecino de Tenabo, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 13 de marzo de 2023.- MAESTRA EN DERECHO LIGIA AÍDE GÓNGORA CAN, JUEZ INTERINA MIXTO CIVIL FAMILIAR MERCANTIL Y DE OARLIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

##### EXPEDIENTE 53/22-2023/11-IV.

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: POLICARPO BEH DZUL, quien fuera originario y vecino de Tenabo, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 27 de marzo de 2023.

MAESTRA EN DERECHO LIGIA AÍDE GÓNGORA CAN, JUEZ INTERINA MIXTO CIVIL FAMILIAR MERCANTIL Y DE OARLIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE

CAMPECHE.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

##### EXP. 301/21-2022/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE JESUS MANUEL GONZALEZ RODRIGUEZ, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTISIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES.- MARGARITA CONCEPCION CAAMAL CU, ALBACEA PROVISIONAL.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO PRIMERA INSTANCIA DEL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA CARMEN MARIA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

##### EXPEDIENTE: 379/21-2022/3CID-ED

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de MARTA MARIA POOT POOT Y/O MARTHA MARIA POOT POOT Y/O MARTHA MARIA POOT DE PANTI, quien fuera originaria y vecina de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 20 de diciembre del 2022.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil y de Extinción de Dominio del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Brenda Leticia Rodríguez Escamilla*, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial

del Gobierno del Estado.

### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

#### EXPEDIENTE No. 130/21-2022/1I-IV.

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **VICENTE PECH CAN**, quien fueron vecino de Dzitbalché, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

Hecelchakán, Campeche a 13 de septiembre de 2022.- LICENCIADA **LIGIA AÍDE GÓNGORA CAN**, JUEZ INTERINA MIXTO CIVIL FAMILIAR MERCANTIL Y DE OARLIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica.

### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

#### EXPEDIENTE: 99/22-2023/3CID-ED

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **ELSY GUADALUPE ROMERO PÉREZ**, quien fuera originaria y vecina de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 06 de Marzo del 2023.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil y de Extinción de Dominio del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Brenda Leticia Rodríguez Escamilla*, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

### CONVOCATORIA DE ACREEDORES

#### EXPEDIENTE: 99/22-2023/3CID-ED

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de **ELSY GUADALUPE ROMERO PEREZ** quien fuera originaria y vecina de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 06 de Marzo del 2023.- **ADRIAN ARMANDO CHE ROMERO**, **ALBACEA PROVISIONAL**.- Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

### EDICTO

Se convoca a los acreedores y a los que se consideren con derecho a la herencia de la señora **AMENAI DA MORENO VAZQUEZ** para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 6, ubicada en calle 26-A, No. 22-A, entre calles 37 y 39, colonia Centro, Código Postal 24100 de Ciudad del Carmen, Campeche, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente EDICTO, el cual se hará por tres veces, uno cada diez días, conforme a lo dispuesto por el párrafo II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche.

Ciudad del Carmen, Camp., 29 de marzo del 2023.- **LIC. JOSÉ LUDGERIO COBÁ JIMÉNEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 6 SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL.** RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

### EDICTO

Conforme al procedimiento legal, se cita a todas las personas que se consideren con derecho que hacer valer como presuntos herederos o acreedores a la herencia del Señor, **ISIDRO CHIN TUZ**, quien falleciera el día Once de Octubre del año Dos Mil Veintiuno, en Calle 12 y 3 Colonia Villa Lucrecia, Pomuch, Hecelchakán, Campeche. **Sin dejar disposición testamentaria**, para que ocurran a deducirlo en la notaria numeró tres a mi cargo, ubicada en la calle 21 No. 203 de esta ciudad de Hecelchakán, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de diez días, por tres veces, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el estado de Campeche.- conste.

LIC. VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO.- RORV-610909-4KO.- CED. PROF. 1275295.- Rúbrica.

### EDICTO

Conforme al procedimiento legal, se cita a todas las personas que se consideren con derecho que hacer valer como presuntos acreedores a la herencia del señor, **GRACIANO DZUL ESCAMILLA**, quien falleciera el día Dos de Julio del año dos mil Veintiuno, en el Barrio de San Antonio de Municipio de Hecelchakán, Campeche. **Quien dejara disposición testamentaria**, para que ocurran a deducirlo en la notaria numeró tres a mi cargo, ubicada en la calle 21 No. 203 de esta ciudad de Hecelchakán, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de diez días, por tres veces, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el estado de Campeche.- conste.

LIC. VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO.- RORV-610909-4KO.- CED. PROF. 1275295.- Rúbrica.

**EDICTO:**

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN A LA HERENCIA DEL EXTINTO CIUDADANO **RODOLFO HERNANDEZ AVALOS**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS. MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **115 CIENTO QUINCE.** - RELATIVA A: **DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, DEL 50 % (CINCUENTA POR CIENTO)**, DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **RODOLFO HERNANDEZ AVALOS**, QUE HACE SU HERMANA LA CIUDADANA **MARICELA HERNANDEZ AVALOS**

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A **23 DE FEBRERO 2023.**- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- Rúbrica

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIÓDICO DE LA FEDERACIÓN.

**EDICTO:**

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN A LA HERENCIA DEL EXTINTO CIUDADANO **JOSE ANTONIO PEREZ SANSORES**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS. MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **136 CIENTO TREINTA Y SEIS.** - RELATIVA A: **DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JOSE ANTONIO PEREZ SANSORES**, QUE HACE SU HERMANA LA CIUDADANA **JULIA VALENTINA PEREZ SANSORES**

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A **02 DE MARZO 2023.**- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- Rúbrica.

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIÓDICO DE TRIBUNA DE CARMEN.

**EDICTO**

Se convoca a todas las personas que se consideren con derechos a la herencia y a los acreedores del señor **FRANCISCO REFUGIO CASTILLO CAMPOS**; quien falleciera el día el día trece de octubre del año dos mil veintidós; Fraccionamiento Pensiones de Mérida, en la ciudad de Mérida, Yucatán, para que ocurran a deducirlo en la notaria publica número cincuenta (50) a mi cargo, ubicada en la calle 10 número 365 altos, colonia centro, de esta ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de 10 días por tres veces conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 33 de la ley del notariado para el estado de campeche conste.

LIC. DANIEL ALBERTO ESPADAS POTENCIANO.- R.F.C. EAPD-651205-PC4.- CED. PROF. 1569051.- Rúbrica.

**EDICTO**

Se convoca a todas las personas que se consideren con derechos a la herencia y a los acreedores del señor **JOHAN FRIESEN FRIESEN TAMBIÉN NOMBRADO COMO JOHAN FRIESEN TAMBIÉN NOMBRADO COMO JOHAN FRIESEN FRIESEN**; quien falleciera el día veintiocho de enero del dos mil veintitrés, en la localidad de Nuevo Progreso, Hopolchén, Campeche, para que ocurran a deducirlo en la notaria publica número cincuenta (50) a mi cargo, ubicada en la calle 10 número 365 altos, colonia centro, de esta ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de 10 días por tres veces conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 33 de la ley del notariado para el estado de campeche conste.

LIC. DANIEL ALBERTO ESPADAS POTENCIANO.- R.F.C. EAPD-651205-PC4.- CED. PROF. 1569051.- Rúbrica.

**EDICTO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Notario Sustituto, se inició a través de la Denuncia Intestamentaria de fecha **01 del mes de febrero del año 2023**, solicitada por el ciudadano LUIS OCAMPO CASTILLO, el procedimiento de Sucesión Intestamentario a bienes del cujus **JOAQUÍN OCAMPO RODRÍGUEZ**, quien falleciera el día **13 de junio del año 2022**, por lo que se convoca a quienes se consideren con

derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

**San Francisco de Campeche, Campeche a 29 del mes de marzo del año 2023.- LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Notario Sustituto, se inició a través de la Denuncia Intestamentaria de fecha 13 del mes de marzo del año 2023, solicitada por la ciudadana MAHARAI JAFLET MATU PERALTA, el procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes de la cujus **SALUD LEYVA OJEDA**, quien falleciera el día 21 de junio del año 2020, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

**San Francisco de Campeche, Campeche a 29 del mes de marzo del año 2023.- LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **Diez** de fecha **veintisiete de enero del año dos mil veintitrés**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, la ciudadana **MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ MALDONADO**, denunció ante la Notaría de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de bienes del de Cujus, quien en

vida respondiera al nombre de **MATEO SANTIAGO CARBALLO**, y fuera vecino de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **treinta y uno de octubre del año dos mil veinte, en Veracruz, Veracruz**, convocando a quienes se consideren **herederos** y **acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaría a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el número ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Campeche.

**Cd. del Carmen, Campeche a 03 de febrero de 2023.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN. NOTARIO PÚBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **CINCUENTA Y TRES** de fecha **seis de marzo del año dos mil veintitrés**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, la ciudadana **PAMELA RAMIREZ BADILLO**, denunció ante la Notaría de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de bienes de la de Cujus, quien en vida respondiera al nombre de **FLORIPÍA BADILLO HERNANDEZ**, y fuera vecina de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **veintitrés de febrero del año dos mil veinte, en esta Ciudad del Carmen, Campeche**, convocando a quienes se consideren **herederos** y **acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaría a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el número ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Campeche.

**Cd. del Carmen, Campeche a 10 de marzo de 2023.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN. NOTARIO PÚBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **VEINTIDÓS** de fecha **cuatro de febrero del año dos mil veintitrés**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, la ciudadana

**DALIA CERDA RODRIGUEZ**, denunció ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de bienes del de Cujus, quien en vida respondiera al nombre de **JUAN CARLOS HARRIS REYES**, y fuera vecino de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día tres de diciembre del año dos mil veinte, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, convocando a quienes se consideren **herederos** y **acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Campeche.

**Cd. del Carmen, Campeche a 10 de febrero de 2023.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN. NOTARIO PÚBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número VEINTICUATRO de fecha siete de febrero del año dos mil veintitrés, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, la ciudadana **LILIANA GARRIDO SERRANO**, denunció ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **TESTAMENTARIA** de bienes del de Cujus, quien en vida respondiera al nombre de **ROBERTO DURÁN TREJO**, y fuera vecino de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día once de octubre del año dos mil veintidós, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, convocando a quienes se consideren **acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Campeche.

**Cd. del Carmen, Campeche a 14 de febrero de 2023.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN. NOTARIO PÚBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número CINCUENTA Y SEIS de fecha ocho de marzo del año dos mil veintitrés, pasada ante la Fe del suscrito

Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, la ciudadana **ELSIE YOLANDA CAMPOS NOVELO**, denunció ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **TESTAMENTARIA** de bienes del de Cujus, quien en vida respondiera al nombre de **ROBERTO CAMPOS OREZA**, y fuera vecino de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día dieciocho de febrero del año dos mil veintitrés, en San Francisco de Campeche, Campeche, convocando a quienes se consideren **herederos** y **acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Campeche. –

**Cd. del Carmen, Campeche a 14 de marzo de 2023.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN. NOTARIO PÚBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número TREINTA Y UNO de fecha nueve de febrero del año dos mil veintitrés, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, los ciudadanos **JORGE LUIS DORANTES BARRAGAN, OMAR ALEJANDRO DORANTES BARRAGAN, RICARDO BARRAGAN SOLIS Y JAVIER ENRIQUE BARRAGAN SOLIS**, denunciaron ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de bienes de las de Cujus, quienes en vida respondieran a los nombres de **ISABEL CRISTINA BARRAGAN SOLIS Y MARIA RICARDA SOLIS JIMENEZ**, y fueran vecinas de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera **ISABEL CRISTINA BARRAGAN SOLIS** el día veintisiete de mayo del año dos mil veinte, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, y **MARIA RICARDA SOLIS JIMENEZ** el día veintidós de noviembre del año dos mil veintidós, en Puebla, Puebla, convocando a quienes se consideren **herederos** y **acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Campeche.

**Cd. del Carmen, Campeche a 13 de febrero de 2023.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN. NOTARIO PÚBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS Y ACREEDORES QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA HERENCIA DE **PEDRO CELESTINO MAY CAN**, QUIEN FALLECIERA EN CAMPECHE, EL **DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 2021**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A **30 DE MARZO DEL 2023.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.**

#### EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Notario Sustituto, se inició a través de la Denuncia Intestamentaria de fecha 29 del mes de marzo del año 2023, solicitada por el ciudadano **OCTAVIO ABRAHAM LÓPEZ HUCHIN**, el procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes de la **cujus MARÍA ISaura HUCHIN CANUL**, quien falleciera el día 21 de junio del año 2020, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 29 del mes de marzo del año 2023.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Notario Sustituto, se inició a través de la Denuncia Intestamentaria de fecha 17 del mes de Febrero del año 2023, solicitada por las ciudadanas **MARÍA DE ADDA DZIB CANUL Y MARÍA EVANGELINA DZIB CANUL**, el procedimiento de

Sucesión Intestamentaria a bienes del **cujus PORFIRIO DZIB KUK**, quien falleciera el día 28 de junio del año 2020, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 29 del mes de marzo del año 2023.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

En Acta número Quinientos setenta y seis (576) otorgada ante Mí, de fecha diecisiete de abril del dos mil veintitrés, se denunció el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de quién en vida respondiera al nombre de **MARIA EUGENIA ORDOÑEZ MOGUEL**, quien fuera vecina de esta ciudad; por la ciudadana **MARIA DEL SOCORRO ORDOÑEZ MOGUEL**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 17 de Abril del 2023.- **LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO. NOTARIO PÚBLICO DE CONFORMIDAD ART. 124 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL EDO DE CAMPECHE NOTARÍA PÚBLICA No. 37 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.- CALLE 16 NÚMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC ROCM8302283W2.- Rúbrica.**

